

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas



**“IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA LEY SOLIDARIA POR EL
TERREMOTO EN LA EMPRESA PACIFIC & ORIENTE OPG S.A.
DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE, PERÍODO 2014-2016”**

PROYECTO DE TITULACION

Previo a la obtención del Título de:

MAGISTER EN FINANZAS

Realizado por:

IVONNE PAMELA ARREAGA HATI

KEYVING HUMBERTO FIGUEROA MONTES DE OCA

Guayaquil-Ecuador

2018

AGRADECIMIENTO

A Dios

A mis padres

Y a todos los que han hecho posible que pueda culminar con mi meta.

IVONNE PAMELA ARREAGA HATI

Gracias a Dios por darme la bendición de mantenerme con salud, a mis padres, esposa e hijo quienes son un pilar fundamental en mi crecimiento personal y profesional.

KEYVING HUMBERTO FIGUEROA MONTES DE OCA

DEDICATORIA

Se lo dedico a Dios por ser mi guía y brindarme la ayuda en culminar mis proyectos

A mis padres por la ayuda incondicional y sus consejos en mi vida profesional.

IVONNE PAMELA ARREAGA HATI

Dedicado a mi esposa e hijo, de quienes he sacrificado parte de su tiempo para seguir preparándome profesionalmente, a mi madre quien ya no está conmigo, pero me dio a fortaleza para superar cada obstáculo que se presentó durante mi carrera.

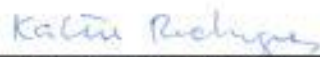
KEVYNG HUMBERTO FIGUEROA MONTES DE OCA

TRIBUNAL DE TITULACIÓN



M.Sc. Álvaro Moreno

Tutor del Proyecto



Ph.D. Katia Rodríguez

Evaluadora



M.Sc. Claudia Márquez

Evaluadora

UNIVERSIDAD DEL LITORAL

DECLARACION EXPRESA

"La responsabilidad del contenido de este Trabajo de Titulación, corresponde exclusivamente al autor, y al patrimonio intelectual de la misma **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**"



IVONNE PAMELA ARREAGA HATI



KEYVING HUMBERTO FIGUEROA MONTES DE OCA

INDICE

AGRADECIMIENTO	2
DEDICATORIA	3
TRIBUNAL DE TITULACION	4
DECLARACION EXPRESA	5
RESUMEN	8
CAPITULO I	11
INTRODUCCION	11
1.1 MARCO REFERENCIAL	11
1.1.1 Antecedentes	11
1.1.2 Implementación de la “Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana”	12
1.1.3 Tipos de Impacto	13
1.2 PROBLEMA	14
1.3 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA	14
1.4 OBJETIVOS	15
1.4.1 Objetivo General	15
1.4.2 Objetivos Específicos	15
CAPITULO II	16
MARCO TEORICO	16
2.1 TEORIA DE LOS TRIBUTOS Y SU CLASIFICACION	16
2.2 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	17
2.3 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	18
2.4 LA APLICACIÓN DE LEYES SOLIDARIAS EN AMERICA LATINA 20	
2.5 BREVES RESEÑAS SOBRE LA CREACION DE LEYES SOLIDARIAS EN AMERICA LATINA	21
2.6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA): HISTORIA, EVOLUCION Y TARIFAS EN ECUADOR	22
2.7 INDICADORES FINANCIEROS Y VALOR ECONOMICO AGREGADO (EVA)	23
CAPITULO III	26
METODOLOGIA Y ANALISIS DE LA INFORMACION	26
3.1 ANALISIS DE INFORMACION	28
3.1.1 Balance General: Análisis Horizontal y Vertical de los Datos Históricos 2014-2016	28

3.1.2 Estado de Resultados: Análisis Vertical y Horizontal de los Datos Históricos del 2014-2016	29
3.1.3 Interpretación de Resultados	31
3.2 ANALISIS DE LOS INDICADORES FINANCIEROS.....	32
3.2.1 Razón de Liquidez: Análisis e Interpretación	32
3.2.2 Indicador de Rentabilidad: Análisis e Interpretación.....	33
3.2.3 Interpretación de Resultados.....	36
3.2.4 Análisis del Valor Económico Agregado (EVA).	36
3.3 ANALISIS DE LOS INDICADORES FINANCIEROS EN EL MERCADO LOCAL.....	37
3.4 ANALISIS Y AFECTACION DE LA CONTRIBUCION EN LAS VENTAS.....	39
3.5 ANALISIS Y AFECTACION DE LA CONTRIBUCION EN LOS COSTOS.....	42
CAPITULO IV.....	44
CONCLUSIONES, LIMITACIONES Y RECOMENDACIONES	44
4.1 Conclusiones	44
4.2 Limitaciones	45
4.3 Recomendaciones	45
REFERENCIAS	47
ANEXO 1 LEY Y REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	49
ANEXO 2 ESTADOS FINANCIEROS DE COMPAÑIAS MERCADO LOCAL	76

RESUMEN

El 16 de abril del año 2016, en Ecuador se suscitó uno de los desastres naturales más importantes ocurridos durante los últimos años, un terremoto de 7.8 grados sobre la escala de Richter afectó a 6 provincias declaradas en emergencia, el sismo dejó daños en infraestructura y telecomunicaciones, obligando a un gasto inmediato para rehabilitar los servicios básicos y atención a los damnificados, ocasionando un impacto sobre la economía con una pérdida de más de \$3.300 millones de dólares.

El 20 de mayo del 2016 se publica en Registro Oficial 759 la “Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 abril del 2016” (que en lo sucesivo se denominará “Ley de solidaridad”). El objetivo de este proyecto es evaluar el impacto económico y financiero que ocasionó la Ley Solidaria por el terremoto en la empresa Pacific & Oriente OPG S.A. en el periodo 2014-2016; mediante el desarrollo de un análisis financiero realizado en base a 5 empresas ubicadas en el mismo sector económico, analizando también el incremento en las cargas tributarias, y contribuciones comprendidas; entre las utilidades y el patrimonio, incluyendo un impuesto progresivo salarial.

El primer capítulo de este trabajo está compuesto por el marco referencial, en el cual se exponen los problemas, justificativos y objetivos. El segundo capítulo establece las bases teóricas, explicando los antecedentes con un pequeño estudio basado en un enfoque cuantitativo con un análisis de datos históricos, el tercer capítulo compone el análisis de los datos, posteriormente como último capítulo las conclusiones, comprendiendo recomendaciones del estudio y el aporte que este entregará.

Finalmente, en los resultados obtenidos del análisis, por el comportamiento del volumen de ventas y costos para las diferentes líneas, indican que hubo impacto de la Ley Solidaria en la variación del volumen de ventas afectando a la línea principal que es el diésel 2 industrial en el margen significativo de los ingresos.

Es recomendable que las compañías realicen estudios sobre las nuevas Leyes que llegarán a ser aplicadas, teniendo como objetivo el análisis del tipo de impacto económico – financiero que llegara a provocar y poder establecer medidas de

contingencia que les permita mitigar los riesgos internos para que a su vez puedan mantenerse estables ante los cambios que se presenten.

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Indicadores Financieros.....	27
Tabla 2 Balance General – Análisis Vertical y Horizontal	28
Tabla 3 Estado de Resultado - Análisis Vertical y Horizontal	30
Tabla 4 Análisis del EVA del periodo 2014-2016	37
Tabla 5 Contribución en las ventas del 2014-2016	40
Tabla 6 Contribución en los costos del 2014 - 2016	42

INDICE DE GRAFICOS

Grafico 1 Indicadores Financieros en el Mercado Local año 2016.....	38
Grafico 2 Comportamiento del volumen de ventas 2014 - 2016.....	41
Grafico 3 Comportamiento del volumen de costos 2014 – 2016	43

CAPITULO I

INTRODUCCION

Este estudio contempla los siguientes elementos: en primer lugar, una síntesis del abordaje metodológico, seguidamente a qué clase de impacto generó la normativa en la empresa; en tercer lugar, la compilación de datos históricos de información financiera; en cuarto lugar, un análisis de la correlación establecida entre sus índices financieros, finalizando con el análisis a las repercusiones económicas-financieras que ocasionó la Ley dentro de la empresa a estudiar (Gutierrez, Urrego, & Carmona, 2015).

Uno de los objetivos generales es determinar el nivel del impacto y dar a conocer en cuanto afecto su liquidez económica-financiera por la implementación de la “Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana”, en la aplicabilidad para las microempresas, el objetivo específico es determinar el nivel del beneficio o no a la productividad y competitividad de acuerdo a las medidas tomadas en sus decisiones financieras. (Alturo, 2015).

1.1 MARCO REFERENCIAL

1.1.1 Antecedentes

Pacific & Oriente OPG S.A. fue creada en julio del 2005 por lo cual ya cuenta con más de 12 años de presencia y trayectoria en el mercado. Desde el inicio de sus actividades se dedica a la distribución del combustible y sus derivados para el sector: industrial, camaronero y cuantía doméstica además cuenta con agregados que sirven para prolongar el producto en mejores condiciones y brindar una mejor combustión, sus oficinas administrativas se encuentran ubicadas en la ciudad de Guayaquil, y las operaciones del despacho de combustible se lo realiza desde dos lugares, como son:

- Terminal Pascuales de Petrocomercial, y/o
- Centro de distribución.

El Centro de Distribución se encuentra ubicado en la parroquia Virgen de Fátima del cantón Yaguachi con el almacenamiento de combustible de 18,000 galones, en dos tanques de almacenamiento uno de 5,500 galones de diésel 2 industrial y el otro de 12,500 galones de diésel 2 camaronero y diésel 2 cuantía.

Durante el periodo 2016 se suscitó el terremoto del 16 de abril, posterior a este hecho, el 13 de mayo la asamblea nacional envía al Presidente la Ley de solidaridad.

La norma contiene 19 artículos: 4 disposiciones reformativas, 8 generales, 15 transitorias y una final, la cual recaudo alrededor de USD 1,626 millones (Servicio de Rentas Internas, 2017).

Además, para dar origen y aplicabilidad a la ley en mención se realizaron algunas reformas en:

- Código Tributario,
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, y
- Ley de Registro Único de Contribuyentes.

1.1.2 Implementación de la “Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana”.

Al dar inicio la aplicabilidad de la Ley y para cumplir con el propósito para la cual fue creada se generan por única vez las siguientes contribuciones sobre:

- Las remuneraciones,
- El patrimonio,
- Las utilidades; y,
- Bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior.

Contribución sobre la remuneración. – Desde que entra en vigencia esta ley, durante los 8 meses siguientes, las personas naturales que se encuentren bajo relación de dependencia y reciban un salario mensual, igual o superior a mil dólares, contribuirán con un valor equivalente a un día de remuneración, además todas las personas nacionales o extranjeras que tengan una permanencia mayor a 180 días consecutivos o no, ya sea durante 1 año o durante el periodo 2016.

Contribución sobre el patrimonio. –Las personas que cuenten con un patrimonio individual, igual o mayor a (1.000.000,00) de dólares, contribuirán con el 0.90%. En el caso de residentes en el país la contribución realizará sobre el patrimonio

ubicado dentro y fuera del país, y en el caso de no residentes en el país la contribución se dará sobre el patrimonio ubicado dentro del territorio ecuatoriano.

Contribución sobre las utilidades. – Las sociedades que sean sujetos del Impuesto a la Renta, se calculará la contribución considerando la utilidad gravable del período 2015, y las personas naturales considerando lo siguiente; la diferencia de restar la base imponible de impuesto a la renta, menos el salario neto por remuneraciones en relación de dependencia y los ingresos por participación de trabajadores, siempre que este sea superior a (12.000,00 USD); tarifa equivalente al 3%.

Sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior. – Esta contribución es establecida sobre el avalúo catastral del período 2016, y el porcentaje corresponde al 1.8% de todos los bienes inmuebles existentes en el país; y sobre “el valor patrimonial proporcional de los derechos representativos de capital de sociedades residentes en el Ecuador”, considerando que durante la vigencia de la presente Ley, corresponde de manera directa a sociedades residentes en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o a su vez no se conozca su residencia, y el 0.9% para las sociedades no residentes en el Ecuador” (Servicio de Rentas Internas, 2016).

1.1.3 Tipos de Impacto.

Impacto directo: Corresponden con la producción y empleo, que se desarrollan en ciertos sectores que son considerados receptores directos de las inversiones.

Impacto indirecto: Corresponden con la producción y empleo que se desarrollan en ciertos sectores que se benefician indirectamente de las inversiones y del gasto.

Impacto inducido: Corresponden al empleo y la producción que se desarrollan debido al consumo de bienes y servicios que realizan los trabajadores de aquellos sectores que directa o indirectamente son beneficiados (PricewaterhouseCoopers S.L., 2012).

1.2 PROBLEMA

El Estado posee instrumentos en tipo político y jurídico para contrarrestar a las situaciones de emergencia debido a catástrofes naturales, como el terremoto del 16 de abril del 2016 con epicentro en el cantón Pedernales provincia de Manabí.

Ante este problema, el poder ejecutivo el 20 de Mayo del 2016 mediante el Registro Oficial # 759 implementa la Ley de solidaridad (Gutierrez, Urrego, & Carmona, 2015).

A raíz de la nueva Ley, determinada por varios tipos de contribución, generó un impacto sobre los contribuyentes (personas naturales y sociedades), debido al desembolso económico que tuvieron que realizar, para poder contribuir y acatar con la ley solidaria, en especial por el aumento del IVA (Impuesto al Valor Agregado) en 2 puntos porcentuales, generando incrementos en los productos y servicios.

1.3 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA

El presente proyecto analizará y describirá la situación financiera de la compañía por los problemas que enfrentó a la aplicabilidad de la nueva Ley Solidaria, en gran parte a los cambios tributarios ya que deben ser correctamente analizados y valorados para detectar los desequilibrios económicos – financieros en la empresa.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de proporcionar información relevante para dar a conocer en qué manera afecto sus índices financieros, en la toma decisiones y en situaciones de contingencias, tales como: catástrofes naturales y la implementación de nuevas Leyes.

Los cambios inesperados en el sector económico – financiero de la empresa por las disposiciones estatales, podrían tener impactos nocivos que deben ser estudiados y en el caso de que sean afectados se deben hacer propuestas para evitar consecuencias irreparables.

El desarrollo de este trabajo contendrá un estudio sobre el Impuesto al Valor Agregado (IVA) como factor principal de impacto dentro de la empresa, adicionalmente la investigación estará orientada a determinar el valor económico agregado (EVA) porque ayudara a identificar si el comportamiento de la empresa es positivo o negativo, por la inclusión de la nueva Ley Solidaria.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 Objetivo General

Evaluar el impacto económico-financiero que ocasionó la Ley Solidaria por el terremoto en la empresa Pacific & Oriente OPG S.A.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Analizar la repercusión económica que ocasiona la Ley Solidaria por el terremoto en la compañía, los lineamientos que la organización adoptará para acatar y respetar la Ley.
- Evaluar el efecto que ocasionará la Ley Solidaria hacia la empresa, tanto en su cartera de corto y largo plazo.
- Analizar y describir los resultados en el comportamiento de las ventas, por el incremento de impuestos durante el periodo 2014-2016.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

La legislación ecuatoriana establece ciertos impuestos, tasas y contribuciones especiales que se encuentran reguladas por diferentes leyes como, por ejemplo: Ley de Régimen Tributario Interno, Ley Orgánica de Aduanas, Ley para la Reforma de la Finanzas Públicas, Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, entre otras. En estas normas se regulan los elementos básicos de cada impuesto como son; el sujeto pasivo, el sujeto activo, el hecho generador, la tasa, los plazos de pago y las exenciones.

El artículo 1 del código tributario en su ámbito de aplicación menciona “entiéndase por tributos a los impuestos, las tasas y contribuciones especiales o de mejora”. Es así que se clasifican de acuerdo a este concepto. Otro de los conceptos el cual se refiere a la finalidad de los tributos, indica que además de ser una forma para recaudar fondos públicos, sirven como un instrumento el cual estimula la inversión y está enfocado hacia mejorar el desarrollo nacional.

- Impuestos,
- Tasas,
- Contribuciones.

2.1 TEORIA DE LOS TRIBUTOS Y SU CLASIFICACION

Las prestaciones pecuniarias están destinadas a cubrir los gastos del Estado, valores que el contribuyente está obligado a pagar, cuando ocurre el hecho previsto en la ley como presupuesto de su obligación, los tributos son aportaciones de ingresos que se realizan al Estado con el objetivo de obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

También podemos mencionar que, al hablar de prestaciones en dinero, esto también es relativo a una obligación tributaria. La obligación tributaria nace entre el Estado y los sujetos pasivos, esto en el momento en que se da el presupuesto previsto bajo la ley.

La obligación tributaria es también el vínculo personal que nace entre el Estado y otras entidades públicas en cuanto ocurra el presupuesto previsto en la ley, por otra parte, se debe indicar que no se constituyen en tributos las prestaciones pecuniarias efectuadas como contraprestación por uso o consumo de bienes y servicios de naturaleza o no económica, dados por el Estado (Costa, 1996).

2.2 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Se puede definir de lo contrario a presupuesto de hecho lo cual está vinculado a la justificación del tributo, el impuesto es como tal una modalidad que está implícita en el concepto de toda obligación pecuniaria legal, su adecuación a las normas constitucionales es algo innecesario, pues esto debería existir en toda ley ordinaria. Si se creara un impuesto arbitrariamente, el Estado posee los medios para negarle validez de acuerdo a la aplicación de normas constitucionales. El concepto de impuesto es necesario para ilustrar el elemento de independencia referente a las definiciones de tasas y contribuciones.

Un impuesto puede estar destinado a un servicio que preste el Estado, el destino de ese impuesto puede estar asociado a cubrir gastos de un servicio que el Estado preste gratuitamente, sin exigir ninguna contraprestación (Costa, 1996).

La tasa se puede definir como uno de los tributos que tiene mayores dificultades para caracterizarse, puede considerarse como los fondos del cual depende la obligación de pagarse este tributo, también se puede identificar como una prestación pública (Costa, 1996).

En la legislación ecuatoriana no se establece una definición de la tasa, sin embargo, se menciona en el artículo 144 del COOTAD que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos, establecerá una fuente de financiamiento. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresaran necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

El artículo 449 de la ley de compañías indica que la superintendencia de compañías atenderá sus gastos mediante la obtención de contribuciones, y las mismas serán canceladas anualmente y se aplicarán a las diferentes compañías reguladas por ellos, la contribución será calculada en relación a los activos.

Los fondos recaudados por contribución de la superintendencia de compañías serán destinados para cubrir el presupuesto de la misma, existen ciertos parámetros para llevar a cabo la recaudación, los cuales se basan en ciertas características de las compañías sujetas a la contribución como, por ejemplo; tipos de accionistas y formas de pago de las mismas.

2.3 CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Son tributos independientes de la tasa y del impuesto, derivados en base a beneficios individuales o de grupos sociales, proporcionando una ventaja particular al contribuyente mediante la ejecución de obras que el Estado provee, estos tributos se dan con beneficios derivados en dos tipos de presupuestos más recurrentes: la realización de obras públicas y funcionamiento de servicios públicos.

En el primer caso la obtención de un beneficio por parte del contribuyente o determinadas personas, ante el beneficio general que la actividad pública le otorga a la colectividad, conocido como "contribución de mejoras", manifestándose en una valorización del aumento al valor de los bienes inmuebles, situados en su área de influencia, generando un enriquecimiento gratuito, aunque no ganado por parte del contribuyente, lo que constituye el fundamento del tributo.

En el segundo caso son servicios que se organizan y funcionan para un bien en general con la sociedad, proporcionando mayores ventajas a determinados individuos, se explica aquellos que se benefician por su existencia, parecido al caso de "contribución de mejoras" pero no aplica a todos los contribuyentes ya que es algo más impreciso, como el funcionamiento de la seguridad social por las prestaciones recibidas y la eliminación de ciertos riesgos para los individuos que comprenden en este grupo, y que por los aportes recibidos en financiación para la creación de los servicios (Costa, 1996).

2.3.1 Diferencias con la Tasa

Las diferencias se manifiestan en el presupuesto de hecho:

- a) Las tasas son prestaciones individuales a razón de un servicio; en la contribución, la obra pública o servicio público se lo realiza a interés general.
- b) En la tasa el servicio o beneficio le corresponde a un grupo de funciones del cual su desempeño es relacionado al Estado. En la contribución la actividad estatal productora de bienes o servicios, puede ser ejecutada según razón de conveniencia u oportunidad.
- c) En la tasa solo es necesario, que el servicio trabaje ofreciendo o no ventajas a las personas, en cambio que esta ventaja en la contribución es esencial (Costa, 1996).

2.3.2 Diferencias con el Impuesto

La diferencia radica en que:

- a) En el impuesto, puede optar el beneficio por diversas actividades de origen públicas o privadas, que genere cambio en los precios; en la contribución, el beneficio proviene exclusivamente de una actividad del Estado, como la realización de una obra.
- b) En el impuesto, el beneficio es de capacidad contributiva especial, que se exige por hechos o actos económicos, para posteriormente esta imposición ser destinada al gasto público; en la contribución, el beneficio, es de carácter justificativo su exigencia a las personas en la participación especial para el financiamiento de las obras, que lo enriquecerán o servicios que los beneficien.
- c) En el impuesto, el bien puede o no tener una afectación, la cual sería difícil en gran manera de afectar a la actividad que dio origen al beneficio; en la contribución, es el principal fundamento político la exigencia tributaria.
- d) Como consecuencia del punto anterior, el impuesto a la plusvalía el único límite es el enriquecimiento obtenido, sin importar cuales fueron las causas; en la contribución, adicional a ese límite se toma en consideración el costo total ya sea de la obra o del servicio, lo que al

considerar distribuirlo entre quienes contribuyan, será menor al importe de la valorización (Costa, 1996).

2.4 LA APLICACIÓN DE LEYES SOLIDARIAS EN AMERICA LATINA

La Ley Solidaria ha sido incorporada por el Estado brindando protección a las personas, haciendo frente a los efectos negativos producidos por los desastres naturales mediante la prevención de riesgo, el mejoramiento y recuperación de las condiciones sociales y económicas, todo esto con la finalidad de minimizar la vulnerabilidad de los individuos.

(Santacruz, 2008), concluye que:

“Un tema que va ligado al análisis fiscal y tributario es sin duda el económico, pues de este depende la generación de riqueza o patrimonio, por la cual se tributa. La “Ley Galeras” abre las posibilidades de este crecimiento, pero depende de las políticas de desarrollos nacionales y locales que este se dé, por consiguiente, es interesante medir en que forma puede darse este desarrollo”.

En este sentido el autor destaca lo significativo que es la incidencia tributaria, por lo cual abrirá numerosas posibilidades de inversión desde la contribución para el desarrollo económico y cultural, logrando una reactivación económica que mitigaran los problemas sociales, alcanzado un desarrollo económico sostenible.

(Fonseca, 2015), concluye que:

“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos ni requisitos, sin la autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa como base de desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial”.

Entre las leyes surgidas a raíz de problemas y crisis económicos-financieros que afectan a las organizaciones empresariales y capital humano, surgen nuevas leyes apoyando el empleo, protección social, estimulando el desarrollo y crecimiento económico, promoviendo inversiones financieras a las pequeñas y grandes empresas

para las zonas afectadas. Donde el estado tiene como compromiso el crecimiento empresarial, además de generar un Plan Nacional de Leyes y Contribuciones.

Como consecuencia es preciso lograr un equilibrio entre las necesidades sociales, municipales y ambientales que faciliten el desenvolvimiento, para que se puedan cumplir con las expectativas proyectadas al éxito de las contribuciones, con la participación basada en la democracia que permitan dar cumplimiento de las metas gubernamentales.

2.5 BREVES RESEÑAS SOBRE LA CREACION DE LEYES SOLIDARIAS EN AMERICA LATINA

La economía solidaria es una forma de producción, consumo y distribución de riqueza, entendida como un conjunto de experiencia económica fundada en valores solidarios, centrándose en la valoración del ser humano y no en la priorización del capital, teniendo como objetivo el desarrollo ampliado de la vida. Para el caso de Latinoamérica hubo una crisis de cooperativismo hacia finales de los años 90 por lo cual se crearon políticas para el fortalecimiento, desarrollo y economía solidaria que actualmente están vigentes de manera explícita en la mayoría de los países de América Latina (Guerra P. , 2008).

El origen las prácticas de economía solidaria se han manifestado fundamentalmente en América Latina por los sectores populares (familias rurales, barrios, clase obrera, etc.), hasta casi comienzos del siglo XXI la situación legal en relación a la economía solidaria era prácticamente desconocido por los Estados del continente (Jacome, 2016).

Honduras fue la pionera en contar con la Ley de Economía Social promulgada, el 30 octubre 1985 en el Decreto 193-85 del Congreso Nacional de Honduras y publicado en la Gaceta # 24.820 del 11 enero 1986. Luego desarrollado por el Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía publicado finalmente el 14 marzo 1998.

Colombia se aprueba una de las leyes más modernas del sector societario en el continente, la Ley 454 en 1998, incorporando además una serie de principios en la

economía solidaria, siendo la primera en el mundo que adopta el término “economía solidaria”.

México aprobó el 23 noviembre 2011, Ley General sobre Economía Social y Solidaria, esta legislación se refiere al “sector social de la economía” y no “sector de la economía social”.

En Ecuador se aprobó el 10 mayo 2011, “Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Societario”, la misma establece cuatro formas de organizaciones, para los sectores: comunitario, asociativo, cooperativista y unidades económicas populares. Posteriormente el 13 mayo 2016 se aprobó la Ley de solidaridad, debido al terremoto del 16 abril 2016 (Guerra P. , 2012).

Finalmente se puede indicar que existen diferentes definiciones en referencia a las Leyes Solidarias en América Latina, como son: Honduras, Colombia, México y Ecuador por ser los países que cuentan con Leyes de Alcance Nacional.

2.6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA): HISTORIA, EVOLUCION Y TARIFAS EN ECUADOR

El Impuesto surge en la edad media donde los antiguos reyes vivían de los tributos percibidos de sus vasallos, durante esta época no existían principios tributarios, tanto el señor feudal y reyes creaban impuestos que consideraban convenientes; en el año 1342 durante el reinado de Alfonso XI se originó en España las “alcabalas” este impuesto era un derecho o tributo real que se cobraba en las transacciones comerciales, pero por órdenes reales este impuesto se postergó en el Quito colonial en el siglo XVI, exonerando de su pago por las conquistas de México y Perú a Hernán Cortez en 1523 y Francisco Pizarro en 1529 (SRI - CEF, 2012)

En 1941 se crea el Impuesto a la Venta y Sustitutivos con una tarifa impositiva del 1.5% sobre las ventas brutas, estableciéndose una nueva reforma en 1964 con un impuesto consolidado del 3.5% con pagos trimestrales; en 1970 se crea el Impuesto a las Transacciones Mercantiles (ITM), con una tarifa del 4%, posteriormente en 1981 se establece el incremento de la tarifa al 5%; para 1983 se crea la tarifa diferenciada del 10%; luego en 1995, se reforma el Impuesto al Valor Agregado (IVA) con dos tarifas del 0% y 10%; en 1999 mediante reforma se incrementa el IVA del 10% al 12%;

durante el año 2011 el país atravesaba por una fuerte crisis económica debido a los feriados bancarios, a raíz de esta situación el presidente Gustavo Noboa establece una reforma para el incremento del IVA del 12% al 14%, pero por los reclamos de los ciudadanos o contribuyentes esta medida fue derogada por el Tribunal Constitucional, retornando a la anterior tarifa del 12%, conservándose hasta la actualidad (Izquierda & Vaca, 2015).

2.7 INDICADORES FINANCIEROS Y VALOR ECONOMICO AGREGADO (EVA)

Para el estudio bibliográfico de este trabajo ha sido importante considerar los conceptos y definiciones en los cuales se basa su metodología, y posteriormente realizar los análisis económico-financieros de la empresa como objeto de estudio entre el 2014-2016, información entre la cual se realizará el análisis vertical-horizontal, el Valor Económico Agregado (EVA) y los indicadores financieros para los cuales se consideran los siguientes:

Indicadores de Liquidez o también llamado medidas de liquidez, tienen la finalidad de mostrar información sobre la liquidez de la compañía, mide la capacidad que tiene la compañía para cubrir sus obligaciones en un corto plazo. Este análisis es importante para los acreedores y para los administradores puesto que los ayuda a comprender las diferentes formas de financiamiento (Ross, Westerfield, & Jaffe, 2012).

Indicadores de solvencia o también conocido como razón de solvencia a largo plazo, miden la capacidad que tiene la compañía para cumplir sus obligaciones a largo plazo, es decir el apalancamiento financiero, esto se puede estimar a través de las razones de deuda total, las veces que se ha generado una ganancia por interés y la razón de cobertura de efectivo (Ross, Westerfield, & Jaffe, 2012).

Indicadores de gestión, sirve para conocer la eficiencia con la cual la compañía hace uso de sus activos, es también llamada razón de administración o utilización de activos. Esta medida de rotación busca conocer como la empresa usa sus recursos (activos) para generar ingresos. En este punto se analizan los inventarios y cuentas por cobrar de la compañía (Ross, Westerfield, & Jaffe, 2012).

Indicadores de rentabilidad, estos indicadores son los más utilizados dentro de todas las razones financieras, se basa en medir la mejor manera en la cual la empresa utiliza sus activos y administra sus operaciones, dentro de estos indicadores se analiza el margen de utilidad de la compañía y el margen de utilidad antes de intereses e impuestos, depreciaciones y amortizaciones, también el rendimiento sobre los activos y el capital (Ross, Westerfield, & Jaffe, 2012).

El Valor Económico Agregado (EVA) es un método de desempeño financiero para calcular el verdadero beneficio económico de la empresa. “El costo de oportunidad es una forma de valorar el costo que tiene para la empresa el hecho de que se financie con fondos aportados por los accionistas. Este costo está relacionado, esencialmente, con los dividendos” (Amat, 1999).

El EVA es una medida financiera que indica cuanto valor se genera o destruye, cuando el EVA es positivo genera valor a los accionistas (genera una rentabilidad mayor al costo de los recursos empleados), cuando el EVA es negativo destruye valor, sufriendo un decremento la riqueza de los accionistas (la rentabilidad de la empresa no cubre el costo de capital), cuando el EVA es cero existe equilibrio económico (la empresa genera utilidad que cubre los costos de capital) (Ramirez, Carbal, & Zambrano, 2012).

Una de las maneras para calcular el EVA es la siguiente:

$$EVA = UODI - WACC * INVERSION$$

UODI = Utilidad Operativa Después de Impuesto.

WACC = Costo Promedio Pondera de Capital.

INVERSION = Capital Neto Empleado.

Para la determinación del UODI, es el siguiente procedimiento básico:

Ingresos Operativos.

(-) Costos Operativos.

(=) Margen Bruto Operativo.

(-) Gasto de Administración y Ventas.

(=) Utilidad Operativa.

(-) Impuestos.

(=) Utilidad Operativa después de Impuestos (UODI).

CAPITULO III

METODOLOGIA Y ANALISIS DE LA INFORMACION

La metodología de trabajo comprende una recopilación de datos históricos, adicionalmente se puede llevar a cabo una investigación cuantitativa, de tipo exploratorio-descriptivo para la comparación y presentación de los resultados a estudiarse (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010).

Además, es necesario explorar fuentes de información a través del portal público (Superintendencia de Compañías), lo cual nos permita tener acceso a los estados financieros de las empresas que serán consideradas del mismo sector económico “Distribuidor de combustible”.

Así mismo se espera realizar una revisión y análisis de los estados financieros por los métodos:

- **Análisis Vertical:** permite conocer en un periodo determinado la estructura de la empresa comparando; en el balance cada uno de los activos respecto del total y cada uno de los pasivos respecto del total de pasivo más patrimonio. En el estado de resultados se comparan las cuentas individuales respecto de las ventas totales (Ortiz, 2014).
- **Análisis Horizontal:** permite comparar los estados financieros en tiempo mayores a un año, mostrando variaciones en incremento y disminuciones (Ross, Westerfield, & Jaffe, 2012).
- **Indicadores Financieros:** Dentro del desarrollo del trabajo se van a estudiar los distintos tipos de ratios:
 - a. Indicadores de liquidez:** miden la capacidad que tienen las empresas para cancelar sus obligaciones a corto plazo
 - b. Indicadores de solvencia:** su objetivo es medir en qué nivel y en qué forma los acreedores participan dentro del financiamiento de la empresa, combinando recursos y compromisos.
 - c. Indicadores de gestión:** este indicador mide la eficacia con la cual las empresas utilizan sus recursos.
 - d. Indicador de Rentabilidad:** denominado también lucratividad, este indicador sirve para medir, como la administración de la empresa

realiza eficientemente el control los costos y gastos, para así de esta manera transformar las ventas en utilidades.

Las ratios a considerar se pueden observar en la tabla 1.

Tabla 1 Indicadores Financieros

FACTOR	INDICADORES TECNICO	FORMULA
I. LIQUIDEZ	1. Liquidez Corriente	Activo Corriente/Pasivo Corriente
	2. Prueba acida	Activo Corriente - Inventarios/Pasivo Corriente
II. SOLVENCIA	1. Endeudamiento Activo	Pasivo Total/Activo Total
	2. Endeudamiento Patrimonial	Pasivo Total/Patrimonio
	3. Endeudamiento del Activo Fijo	Patrimonio/Activo Fijo Neto
	4. Apalacamiento	Activo Total/Patrimonio
	5. Apalancamiento Financiero	(UAI / Patrimonio) / (UAI / Activos Totales)
III. GESTION	1. Rotacion de Cartera	Ventas/Cuentas por Cobrar
	2. Rotacion de Activo Fijo	Ventas/Activo Fijo
	3. Rotacion de Ventas	Ventas/Activo Total
	4. Periodo Medio de Cobranza	(Cuentas por Cobrar * 365) / Ventas
	5. Periodo Medio de Pago	(Cuentas y Documentos por Pagar * 365) / Compra
	6. Impacto Gastos Administración y Venta	Gastos Administrativos y de Ventas / Ventas
	7. Impacto de la Carga Financiera	Gastos Financieros / Ventas
IV. INDICADORES DE RENTABILIDAD	1. Rentabilidad Neta del Activo (Du Pont)	(Utilidad Neta / Ventas) * (Ventas / Activo Total)
	2. Margen Bruto	Ventas Netas – Costo de Ventas / Ventas
	3. Margen Operacional	Utilidad Operacional / Ventas
	4. Rentabilidad Neta Ventas (Margen Neto)	Utilidad Neta / Ventas
	5. Rentabilidad Operacional del patrimonio	(Utilidad Operacional / Patrimonio)
	6. Rentabilidad Financiera	(Ventas / Activo) * (UAI/Ventas) * (Activo/Patrimonio) * (UAI/UAI) * (UN/UAI)

UAI: Utilidad antes de Impuestos

UAI: Utilidad antes de Impuestos e Intereses

Utilidad Neta: Después del 15% de trabajadores e impuesto a la renta

UO: Utilidad Operacional (Ingresos operacionales - costo de ventas - gastos de administración y ventas)

Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Elaborado: Autores.

3.1 ANALISIS DE INFORMACION

3.1.1 Balance General: Análisis Horizontal y Vertical de los Datos Históricos 2014-2016

Mediante el balance general se analizará las partidas de corto y largo plazo que posee la empresa en el tiempo a estudiar, como se muestra a continuación:

Tabla 2 Balance General – Análisis Vertical y Horizontal

PACIFIC & ORIENTE OPG S.A.

Balance general al 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016

(en miles de dolares)

Activo	ANALISIS VERTICAL				ANALISIS HORIZONTAL			
	2014	%	2015	%	2016	%	2014-2016	2015-2016
Activo circulante								
Efectivo	\$ 57,9	11,52%	\$ 53,8	9,97%	\$ 48,6	7,51%	-16,14%	-9,77%
Cuentas por cobrar	289,6	57,62%	303,8	56,28%	441,8	68,26%	52,55%	45,42%
Impuestos	4,9	0,98%	2,6	0,49%	3,4	0,53%	-29,94%	30,75%
Inventario	10,0	2,00%	30,8	5,70%	5,0	0,77%	-50,23%	-83,75%
Total Activo Circulante	\$ 362	72,12%	\$ 391	72,44%	\$ 499	77,07%	37,61%	27,56%
Activos fijos								
Planta y equipo, neto	\$ 131,0	26,06%	\$ 132,5	24,54%	\$ 140,6	21,72%	7,32%	6,11%
Inversiones	9,2	1,82%	-	0,00%	0,3	0,05%	-96,51%	100,00%
Otros	-	0,00%	16,3	3,03%	7,5	1,16%	100,00%	-54,04%
Total Activo Fijos	\$ 140	27,88%	\$ 149	27,56%	\$ 148	22,93%	5,89%	-0,28%
Total del activo	\$ 503	100,00%	\$ 540	100,00%	\$ 647	100,00%	28,77%	19,89%
Pasivo y capital contable								
Pasivo circulante								
Cuentas por pagar	\$ 243,0	48,35%	\$ 356,0	65,95%	\$ 390	60,31%	60,60%	9,63%
Documentos por pagar	76,2	15,15%	7,6	1,40%	4,9	0,76%	-93,57%	-35,36%
Total Pasivo Circulante	\$ 319,2	63,51%	\$ 363,6	67,35%	\$ 395,2	61,06%	23,81%	8,69%
Deuda a largo plazo	\$ 74,4	14,81%	\$ 62,0	11,49%	\$ 164,9	25,49%	121,56%	165,87%
Total del Pasivo	\$ 394	78,32%	\$ 426	78,85%	\$ 560	86,55%	42,30%	31,60%
Patrimonio								
Capital Social	\$ 10,1	2,01%	\$ 10,1	1,87%	\$ 10,1	1,56%	0,00%	0,00%
Aportes	\$ 105,4	20,98%	\$ 99,0	18,35%	\$ 59,5	9,20%	-43,53%	-39,88%
Reservas	\$ 4,8	0,96%	\$ 5,0	0,94%	\$ 5,0	0,78%	4,51%	0,00%
Utilidades retenidas	-11,4	-2,27%	-0,0	0,00%	12,3	1,91%	-208,10%	100,00%
Total Patrimonio	\$ 109	21,68%	\$ 114	21,15%	\$ 87	13,45%	-20,11%	-23,78%
Total del pasivo y patrimonio	\$ 503	100,00%	\$ 540	100,00%	\$ 647	100,00%	28,77%	19,89%

Fuente: Pacific & Oriente OPG SA - Departamento de Contabilidad

Elaborado: Autores

En el año 2016 el total de activo aumento en un 28.77%, debido a que las cuentas por cobrar se incrementaron en un 52.55% en comparación con el 2014, originados por el retiro del subsidio para los combustibles y la vigencia de la nueva Ley Solidaria en el aumento del IVA desde el segundo semestre. Generando un mayor incremento en crédito tributario del 30.75% posterior a la liquidación de impuestos

corrientes en relación con el año 2015, pero una gran disminución en relación con al año 2014 en un 29.94%.

Entre los activos corrientes no hubo una recuperación de la cartera generando como resultado un mayor crecimiento del 52.55% con respecto al 2014 y un menor crecimiento del 45.42% con respecto al año 2015.

En el caso de los inventarios se generó una mayor reducción del 83.75% en relación con el año 2015 y del 50.23% en relación con el año 2014, originándose por la necesidad a los clientes debido a las nuevas medidas económicas tomadas en el país, se vieron en la necesidad de comprar en gran cantidad, sin dejar inventarios al final de período, tanto para la venta (cliente) y el costo (proveedor), por las variaciones que se tiene en el precio del combustible mes a mes.

En cuanto al total de los pasivos se puede observar que aumento en un 42.30% incrementando las cuentas por pagar al 60.60% en relación con el año 2014 y 9.63% con el año 2015, por las compras del combustible a un precio mayor o menor generando este tipo de comportamiento mes a mes.

En los pasivos a largo plazo se incrementaron del 121.56% y 165.87% en el año 2014 y 2015 respectivamente debido al aumento de cartera y precios al costo del producto a distribuir.

El capital de la compañía disminuyo en 23.78% en comparación con el año 2015 por la inestabilidad económica que pasaba el país, la utilidad de la compañía fue favorable generando un incremento del 100% por factores de estrategias económicas y financieras en la organización.

3.1.2 Estado de Resultados: Análisis Vertical y Horizontal de los Datos Históricos del 2014-2016

El Estado de Resultados presenta en un período de tiempo los ingresos obtenidos, los gastos que se producen en el momento y genera como consecuencia, el beneficio o pérdida en la empresa:

Tabla 3 Estado de Resultado - Análisis Vertical y Horizontal

PACIFIC & ORIENTE OPG S.A.
Estado de Resultados de 2013 al 2016
(en miles de dolares)

	ANALISIS VERTICAL						ANALISIS HORIZONTAL	
	2014	%	2015	%	2016	%	2014-2016	2015-2016
Ventas	\$ 3,698.4	100.00%	\$ 3,902.5	100.00%	\$ 3,975.6	100.00%	7.50%	1.87%
Diesel 2 Industrial	3,492.0	94.42%	3,553.3	91.05%	2,981.9	75.01%	-14.61%	-16.08%
Diesel 2 Cuantria	7.2	0.19%	2.7	0.07%	241.8	6.08%	3258.25%	8855.33%
Diesel 2 Camaronero	-	0.00%	147.6	3.78%	702.5	17.67%	100.00%	375.95%
Extra	8.9	0.24%	6.9	0.18%	5.7	0.14%	-36.19%	-17.04%
Otros	190.3	5.14%	192.0	4.92%	43.7	1.10%	-77.06%	-77.27%
Costo de los bienes vendidos	-3,444.0	-93.12%	-3,583.6	-91.83%	-3,530.1	-88.80%	2.50%	-1.49%
Diesel 2 Industrial	-3,235.1	-87.47%	-3,256.6	-83.45%	-2,661.2	-66.94%	-17.74%	-18.28%
Diesel 2 Cuantria	-6.6	-0.18%	-2.5	-0.06%	-210.9	-5.31%	3093.87%	8416.98%
Diesel 2 Camaronero	-	0.00%	-138.7	-3.55%	-638.6	-16.06%	100.00%	360.47%
Extra	-7.8	-0.21%	-6.0	-0.15%	-4.9	-0.12%	-36.95%	-18.03%
Otros	-194.6	-5.26%	-179.8	-4.61%	-14.5	-0.36%	-92.57%	-91.96%
Margen de Contribucion	254.4	6.88%	318.9	8.17%	445.5	11.20%	75.13%	39.66%
Gastos	-214.7	-5.80%	-254.6	-6.52%	-371.5	-9.34%	73.04%	45.91%
Depreciacion	-3.4	-0.09%	-4.4	-0.11%	-4.7	-0.12%	38.88%	6.94%
Margen Operacional	\$ 36	0.98%	\$ 60	1.54%	\$ 69	1.74%	90.85%	15.56%
Intereses pagados	-6	-0.16%	-6	-0.15%	-3	-0.08%	-46.67%	-47.88%
Margen Neto (UAI)	\$ 31	0.83%	\$ 54	1.38%	\$ 66	1.67%	117.00%	22.54%

Fuente: Pacific & Oriente OPG SA - Departamento de Contabilidad

Elaborado: Autores

El Estado de Pérdidas y Ganancias nos indica que las ventas entre el 2014 - 2016 se incrementaron en un 7.50% y en un 1.87% entre el 2015-2016, a nivel de las líneas de ventas en el 2015 del diésel 2 industrial cae en un 16.08% mientras que la de diésel 2 cuantía crece en un 8855.33% y el diésel 2 camaronero se incrementa en 375.95%.

En el 2016 comparando las cifras con el 2014 se puede visualizar que las ventas se incrementaron en un 7.50%, por el lado de las líneas de ventas de diésel 2 industrial cae en un 14.61% mientras que el diésel 2 cuantía se incrementa en 3258.25% y el diésel 2 camaronero aumenta en un 100%. La aplicación de la Ley Solidaria en el segundo semestre del año 2016 contribuyó en la caída de las ventas en la línea de diésel 2 industrial y extra afectando el margen o utilidad en las ventas.

En la línea del diésel 2 cuantía y diésel 2 camaronero en el 2015 y 2016 como se puede analizar, existen incrementos en las ventas, una de las tácticas estratégicas que realizó la compañía fue impulsar estas dos líneas debido a que otorgaban mejores precios ante la competencia permitiendo mejorar el margen por centrarse en este sector del mercado.

Los costos de ventas de la línea de diésel 2 industrial para el 2015 disminuyen en un 18.28%, los costos unitarios dentro de este rubro se encuentran implícitos en relación con los costos de diésel 2 cuantía y diésel 2 camaronero, para el 2016 la nueva Ley Solidaria es aplicable a partir del mes junio incrementando los costos en un 2% por el incremento del IVA, para el 2015 se negoció el transporte del combustible a menor precio y las comisiones a los vendedores entre otros ajustes que se realizaron, logrando una incremento en los márgenes de operación en 15.56%, esta toma de decisión mejora en el valor del margen contribuido para el año 2014 en un 75.13% y en el 2015 por los cambios económicos que venía atravesando el país hubo un bajo incremento del 39.66% en relación al periodo 2015.

Entre los años 2016 y 2015 se incrementó el margen operacional en un 15.56% y en comparación con el 2014 el incremento fue en un 90.85% siendo este mayor por las ventas en otras líneas, mejorando sus precios en relación a los costos.

El margen neto del periodo 2014 se incrementó en un 117% debido a que en este período no entraba en vigencia la Ley Solidaria, pero en relación con el 2016 que tuvo su aplicabilidad se muestra una reducción del 94.46% la situación financiera de la empresa a nivel de cada año fue mejorando, pero no de manera significativa, manteniendo un margen neto del 1.67%.

3.1.3 Interpretación de Resultados

El incremento y la poca recuperación de la cartera en las cuentas por cobrar, provocaron un crecimiento en el activo de la compañía en el año 2016, en cuanto a los inventarios en el 2016 presentaron una disminución del 83.75% en relación con el año 2015.

Las cuentas del pasivo del año 2016, al nivel del endeudamiento en función a la deuda de corto plazo, aumento en un 8.69%, y en comparación con el nivel de endeudamiento a largo plazo se incrementó en un 165.87% debido a los cambios de la Ley Solidaria aplicada en la adquisición de los inventarios por el incremento del IVA.

En las ventas de las líneas de diésel 2 industrial y extra en el 2016 sufrieron una disminución en relación al año 2015-2014, pero con un crecimiento en las líneas del diésel 2 cuantía y diésel 2 camaronero.

En las cuentas de costo se evidencia un crecimiento en las líneas diésel 2 cuantía y diésel 2 camaronero, en comparación con el 2015-2014, pero con disminución

en el 2016 en las líneas del diésel 2 industrial y extra, también se muestra incrementos en los gastos administrativos y de ventas.

3.2 ANALISIS DE LOS INDICADORES FINANCIEROS

Para brindarnos un rápido diagnóstico de la situación de la compañía se realizará la interpretación y/o análisis de los indicadores financieros que han tenido durante los 3 años, tomando como año base el 2014 y 2015 por no aplicarse la Ley Solidaria, el año 2016 como inicio de su aplicabilidad.

3.2.1 Razón de Liquidez: Análisis e Interpretación

Este indicador nos permitirá medir la capacidad que tiene la compañía para liquidar sus obligaciones o deudas a corto plazo.

Liquidez Corriente

La razón corriente, nos indica que proporción o porcentaje de deudas a corto plazo son cubiertas por el activo corriente, cuya conversión o transformación en dinero corresponde aproximadamente al vencimiento de las deudas corrientes.

	2014		2015		2016							
$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} =$	\$	362,46	=	1,14	\$	391,01	=	1,08	\$	498,78	=	1,26
	\$	319,18			\$	363,58			\$	395,19		

La empresa en el 2014 por cada dólar de deuda, dispone de \$1,14 para cumplir con sus obligaciones a corto plazo, mientras que en el 2015 dispone de \$1,08 por el incremento del 46.49% en las cuentas por pagar con respecto al 2014, y en el 2016 dispone de \$1,26 por el incremento de las cuentas por cobrar del 45.42% en comparación con el 2015, para prevenir problemas de insolvencia de la empresa.

Se manejan criterios de manera general que una relación adecuada entre el activo corriente y pasivo corriente es de 1 a 1, el índice se observa mejor cuando es mayor a 1.

Este indicador nos indica que la empresa se encuentra en la capacidad de afrontar sus obligaciones a corto plazo e incluso emprender nuevas inversiones optimizando sus recursos.

Prueba Acida

Este indicador es más exigente a la capacidad de pago de la empresa ya que en él se descarta el inventario al total del activo corriente.

	2014		2015		2016
Activo Corriente – Inventarios	= \$ 352,41	= 1,10	\$ 360,25	= 0,99	\$ 493,78 = 1,25
Pasivo Corriente	\$ 319,18		\$ 363,58		\$ 395,19

En el 2014 por cada dólar de deuda la empresa dispone del \$1.10 para cumplir con sus obligaciones a corto plazo, en el 2015 dispone de \$0.99 para cumplir con sus deudas corrientes, que a su vez fue un duro periodo debido a la recesión económica por la poca recuperación del efectivo, el cual no se alcanzaba a cubrir en su totalidad, esto debido a que las cuentas por pagar tuvieron un incremento en un 9.67% en relación a las cuentas por cobrar, en el año 2016 por cada dólar de deuda, dispone de \$1.25 en activos corrientes, es un periodo en el que se fue recuperando en su rotación de deuda a corto plazo, siendo más óptimos en sus recursos.

La empresa muestra que no posee dependencia de sus inventarios para enfrentar sus deudas a corto plazo, los activos que tiene pueden cubrir sus obligaciones.

3.2.2 Indicador de Rentabilidad: Análisis e Interpretación.

Es importante mencionar que los indicadores de rentabilidad, también llamados de lucratividad, son necesarios para medir la efectividad que tiene la administración de la empresa tanto en el control de los costos y gastos, como en la forma de convertir las ventas en utilidades, para este análisis utilizaremos los siguientes indicadores:

- a. Margen Bruto
- b. Margen Operacional
- c. Rentabilidad Neta Ventas (Margen Neto)
- d. Rendimiento sobre los Activos (ROA)
- e. Rendimiento sobre Capital (ROE)

Margen Bruto

Este índice permite conocer la rentabilidad de las ventas frente al costo de ventas y la capacidad de la empresa para cubrir los gastos operativos y producir utilidad antes de deducciones e impuestos.

	2014		2015		2016
Ventas Netas – Costo de Ventas	= \$ 254,36	= 6.88%	\$ 318,94	= 8.17%	\$ 445,45 = 11.20%
Ventas	\$ 3.698,40		\$ 3.902,51		\$ 3.975,59

En el 2016 por cada dólar que la empresa vende, retorna una utilidad bruta del \$0.11 la compañía muestra un crecimiento del \$0.03 en el margen bruto este efecto es debido por el incremento de ventas estratégicas en otras líneas que, generando un margen no tan significativo, por motivos de mantener al cliente y ser competitivo a su vez para compensar el impacto.

Generalmente la Ley Solidaria genero variaciones en valores financieros que incrementaron los márgenes, pero esto no significa que fue un buen periodo, debido a que la empresa tuvo que realizar alianzas estratégicas y tácticas con los clientes para que los ingresos y costos no impacten tanto sus precios y poder mantenerse en el mercado.

Margen Operacional

Este índice tiene gran importancia dentro del estudio de la rentabilidad de una empresa, puesto que nos indicará si es lucrativo o no el negocio, independientemente de la forma como haya sido financiado.

	2014		2015		2016
Utilidad Operacional	= \$ 36,32	= 0.98%	\$ 59,98	= 1.54%	\$ 69,32 = 1.74%
Ventas	\$ 3.698,40		\$ 3.902,51		\$ 3.975,59

En el 2016 y 2015 por cada de venta, la empresa genera una utilidad operacional del \$0.02 entre los 2 años se mantiene el mismo margen operacional, aunque en el 2016 se incrementaron gastos administrativos y de ventas, al mismo tiempo se redujo el precio en los costos en relación a las ventas, en el 2015 hubo

reducciones en los precios del transporte y de comisiones que permitieron que se mantenga hasta el año 2016.

Rentabilidad Neta Ventas (Margen Neto)

Los índices de rentabilidad de ventas muestran la utilidad de la empresa por cada unidad de venta.

	2014		2015		2016	
$\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Ventas}} =$	$\frac{\$ 30,52}{\$ 3.698,40} =$	0.83%	$\frac{\$ 54,04}{\$ 3.902,51} =$	1.38%	$\frac{\$ 66,22}{\$ 3.975,59} =$	1.67%

En el 2015 por cada dólar de venta, la empresa generó un margen neto del \$0.01, igual al mostrado en el 2014, esto debido a la disminución de gastos administrativos y de ventas en ambos periodos, en el 2016 el margen neto es de \$0.02 presentando un incremento del 0.28%.

Rendimiento sobre los Activos (ROA)

El rendimiento sobre los Activos es también llamado Return On Assets (ROA), nos indica la utilidad de la empresa por cada dólar de activos.

	2014		2015		2016	
$\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Activos Totales}} =$	$\frac{\$ 30,52}{\$ 502,58} =$	6.07%	$\frac{\$ 54,04}{\$ 539,81} =$	10.01%	$\frac{\$ 66,22}{\$ 647,16} =$	10.23%

Para el periodo 2016 la compañía genera 10.23% por cada dólar de activos, este monto se vio incrementado en 0.22% en relación al 2015, el cual fue de 10.01%.

Rendimiento sobre el Capital (ROE)

El rendimiento sobre el Capital, conocido como (ROE) Return On Equity, muestran la rentabilidad de la empresa por cada dólar invertido en el patrimonio.

	2014		2015		2016
Utilidad Neta	\$ 30,52	= 28.01%	\$ 54,04	= 47.33%	\$ 66,22
Capital Total	\$ 108,95		\$ 114,19		\$ 87,04

En el 2016 la compañía por cada dólar del capital, generó \$0.76, en 2015 y 2014 se generó \$0.47 y \$0.28 respectivamente.

3.2.3 Interpretación de Resultados.

La compañía durante los 3 periodos, correspondientes al 2014 – 2015 – 2016 no presenta problemas de nivel alto de liquidez ya que dispone de más de \$1.00 para cubrir cada dólar de deuda, además cuenta con activos necesarios para cubrir sus deudas.

El margen bruto de la compañía tuvo un incremento en el año 2016 del \$0.11 debido a las alianzas estratégicas que se mantuvo con los clientes y proveedores en cuanto a los precios de venta, costos y gastos, presentando crecimientos en otras líneas del negocio generando un margen menor, pero sin perder clientes.

La rentabilidad de la compañía tanto en el rendimiento sobre los activos (ROA) y el patrimonio (ROE) fueron significativos en el año 2016, esto debido a que sus activos se incrementaron y su patrimonio no se vio impactado, cubriendo las expectativas en mejorar sus márgenes netos.

3.2.4 Análisis del Valor Económico Agregado (EVA).

El Valor Económico Agregado (EVA), es el importe que le queda a la empresa, una vez que cubra sus gastos y la rentabilidad esperada por los accionistas.

Tabla 4 Análisis del EVA del periodo 2014-2016

	2014	2015	2016
Ventas	\$ 3,698,397	\$ 3,902,511	\$ 3,975,594
Depreciacion	\$ 3,370	\$ 4,377	\$ 4,680
Uneta	\$ 10,282	\$ 35,359	\$ 42,095
UAI	\$ 36,322	\$ 59,983	\$ 69,320
Tasa Impuesto	66.31%	34.57%	36.44%
UODI	\$ 12,237	\$ 39,245	\$ 44,063
RAN = ROIC	8.04%	30.58%	31.11%
ROE	9.44%	30.96%	48.36%
EVA	-\$ 11,123	\$ 18,969	\$ 24,552
EBITDA	\$ 39,692	\$ 64,360	\$ 74,000

Como se puede observar en la tabla 4, el resultado obtenido para el periodo 2016 se muestra para el análisis del EVA un valor de \$24,552 considerado significativo en comparación al 2015 y positivo en comparación al periodo 2014. El resultado del 2016 se atribuye principalmente a sus ventas las cuales se incrementaron en relación al 2014 en un 7.5%, y en el 2015 en un 1.87% respectivamente.

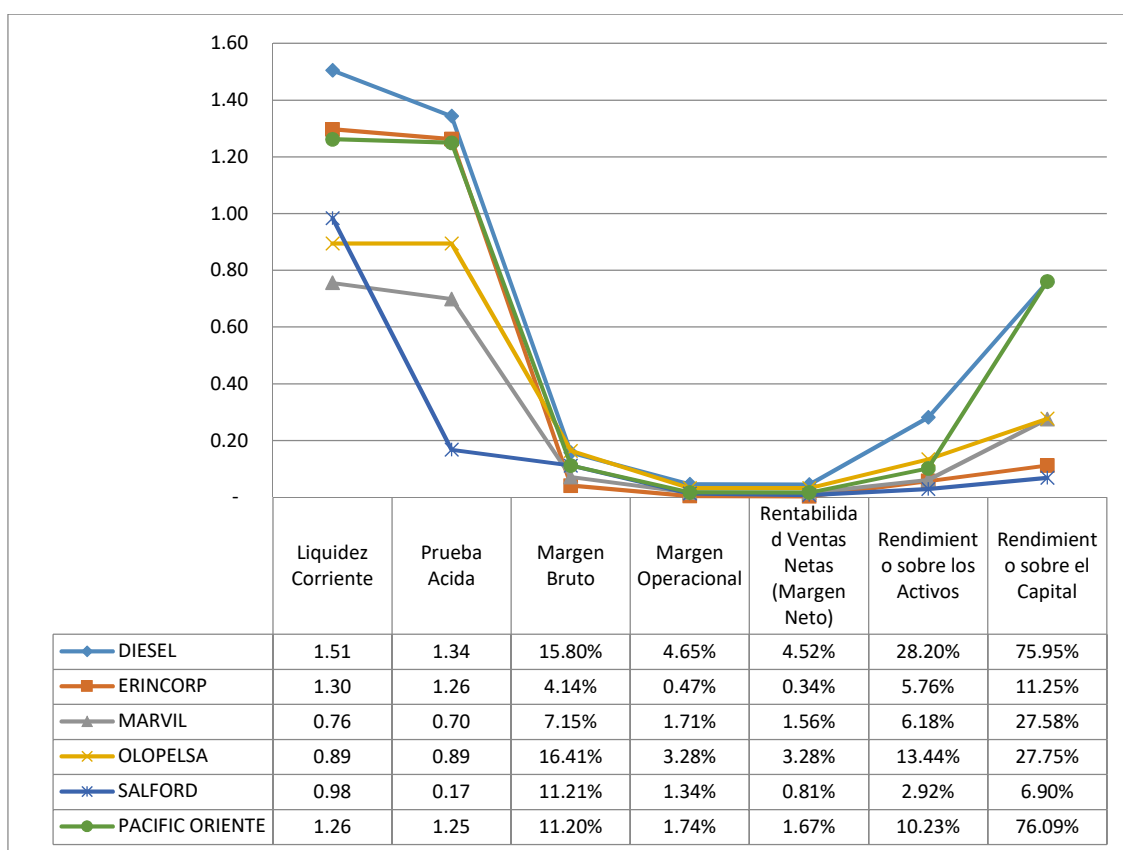
Sin embargo, en el periodo 2014 el valor del EVA fue negativo en (\$11,123) esto se vio afectado por la caída de sus ventas y el incremento en su tasa de impuestos la cual fue de 66.31% respectivamente, afectando los resultados en la utilidad operacional después de impuestos.

En conclusión, se puede indicar que en relación al EVA la compañía género valor en sus dos últimos años, no así en el primer periodo de análisis que por sus altos costos mermaron su utilidad haciendo que esta sea relativamente baja.

3.3 ANÁLISIS DE LOS INDICADORES FINANCIEROS EN EL MERCADO LOCAL

Con el fin de conocer las situación económica – financiera que han tenido las compañías incluyendo a Pacific & Oriente OPG S.A. se muestra el 2016 como año base, en el cual se dio inicio a la Ley Solidaria, se planea revisar los indicadores financieros para cada una de las compañías que se dedican a la distribución del combustible en el mercado local.

Grafico 1 Indicadores Financieros en el Mercado Local año 2016



Fuente: Pacific & Oriente OPG SA - Departamento de Contabilidad

Elaborado: Autores

En la Liquidez Corriente se muestra que la compañía DIESEL posee el más alto indicador ubicando se en primer nivel, es decir por cada dólar tiene \$1.51 para hacer frente a sus obligaciones financieras, en cambio el más bajo indicador es el de MARVIL ubicándose en el quinto nivel, que posee \$0.76 para hacer frente a sus pasivos de corto plazo, mientras que PACIFIC & ORIENTE se encuentra en tercer nivel, que posee \$1.26 para prevenir sus situaciones de liquidez.

En la Prueba Ácida se muestra que las compañías que disponen de un mejor índice para afrontar sus deudas corrientes sin poner en riesgo su liquidez y sin depender de sus inventarios son: DIESEL con \$1.34; ERINCORP con \$1.26; y PACIFIC & ORIENTE con \$1.25. En cambio, las compañías que presentan problemas de liquidez debido a sus altos pasivos corrientes son: OLOPELSA con \$0.89; MARVIL con \$0.70; y SALFORD con \$0.17.

En cuanto a la rentabilidad como se observa en el grafico 1 se encuentra la compañía SALFORD y PACIFIC & ORIENTE en iguales índices en la generación de utilidad bruta, es decir que por cada dólar de venta genera el 11%; utilidad operacional del 1% y 2% respectivamente. En comparación con los altos índices e iguales son: DIESEL y OLOPELSA del 16% en utilidad bruta; en utilidad operacional y utilidad neta es del 5% y 3% respectivamente.

Adicionalmente en cuanto a los rendimientos sobre los activos y sobre el capital se muestra a las compañías DIESEL y PACIFIC & ORIENTE, se encuentran los índices más altos en comparación a SALFORD el cual corresponde a 2.92% en el ROA y 6.90% en el ROE.

Las compañías que no presentan problemas de Liquidez y son Rentables se encuentran entre: DIESEL y PACIFIC & ORIENTE mostrando un buen año a pesar de los nuevos lineamientos y aplicaciones legales que se mantuvieron durante el 2016 en el país, tuvieron un mejor equilibrio económico – financiero, debido a las diferentes estrategias aplicadas por las compañías, y por saber optimizar sus recursos, en el caso de PACIFIC & ORIENTE, la misma presentó incrementos en sus ventas, pero con un bajo volumen.

3.4 ANALISIS Y AFECTACION DE LA CONTRIBUCION EN LAS VENTAS

El valor contribuido es el resultado de la diferencia entre el IVA 12% y el IVA 14%, es importante analizar el valor de la contribución mensualmente incluyendo las diferentes líneas de ventas, detallamos a continuación.

Tabla 5 Contribución en las ventas del 2014-2016

MES	2014	Galones	2015	Galones	2016	Galones	IVA DEL AÑO 2016	%	CONTRIBUCION
ENERO	\$ 241.084,26	269.000	\$ 278.312,24	311.029	\$ 372.220,95	240.280	\$ 44.666,51	12%	\$ -
FEBRERO	\$ 252.005,87	283.000	\$ 290.704,55	325.970	\$ 352.139,29	242.037	\$ 42.256,71	12%	\$ -
MARZO	\$ 223.235,31	250.500	\$ 307.151,95	342.259	\$ 255.405,76	206.300	\$ 30.648,69	12%	\$ -
ABRIL	\$ 264.461,29	296.500	\$ 284.231,25	316.918	\$ 242.577,86	201.350	\$ 29.109,34	12%	\$ -
MAYO	\$ 268.655,11	301.110	\$ 346.436,69	386.577	\$ 281.036,47	237.450	\$ 33.724,38	12%	\$ -
JUNIO	\$ 257.294,36	289.500	\$ 307.548,25	335.942	\$ 352.677,73	272.500	\$ 49.374,88	14%	\$ 7.053,55
JULIO	\$ 286.042,59	319.812	\$ 322.893,50	362.315	\$ 418.480,69	291.527	\$ 58.637,70	14%	\$ 8.369,61
AGOSTO	\$ 333.030,97	373.910	\$ 310.608,32	343.521	\$ 366.409,09	257.529	\$ 51.395,03	14%	\$ 7.328,18
SEPTIEMBRE	\$ 346.020,81	388.292	\$ 229.043,42	255.800	\$ 324.495,04	254.300	\$ 45.429,31	14%	\$ 6.489,90
OCTUBRE	\$ 331.395,62	371.034	\$ 299.901,24	293.850	\$ 331.656,78	249.700	\$ 46.431,95	14%	\$ 6.633,14
NOVIEMBRE	\$ 324.519,58	363.182	\$ 390.620,72	243.250	\$ 327.980,53	250.900	\$ 45.917,27	14%	\$ 6.559,61
DICIEMBRE	\$ 382.291,42	425.709	\$ 365.352,96	244.800	\$ 331.443,87	231.036	\$ 46.402,14	14%	\$ 6.628,88
Total general	\$ 3.510.037,19	3.931.549	\$ 3.732.805,09	3.762.231	\$ 3.956.524,06	2.934.909	\$523.993,92		\$ 49.062,87

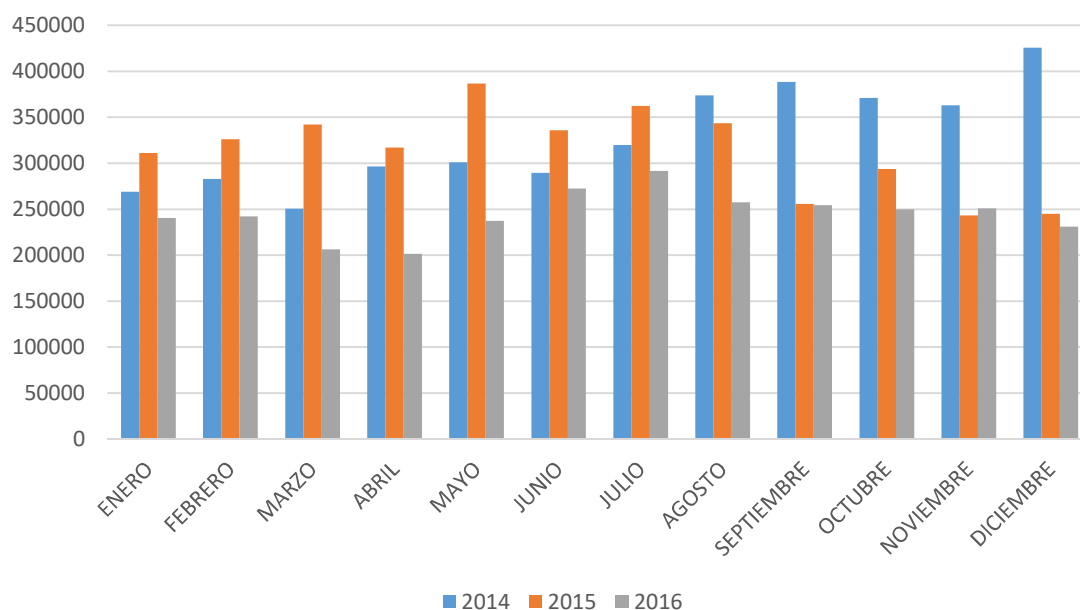
Fuente: Pacific & Oriente OPG SA- Departamento de Contabilidad

Elaborado: Autores

El valor contribuido desde junio 2016 por el incremento del IVA en un 2% genero cambios en las ventas de las otras líneas, motivo por el cual se tomaron medidas como acuerdos con el cliente, para que no sean afectados en la adquisición del producto como materia prima de su producción por ser un valor significativo; recaudándose \$49,062.87.

En el año 2016 se vendió mayores cantidades en comparación del año 2014 por las estrategias de ventas que se produce en las líneas de otros productos específicos, a pesar del bajo volumen de lo vendido, como se muestra en el siguiente gráfico 2.

Grafico 2 Comportamiento del volumen de ventas 2014 - 2016



Fuente: Pacific & Oriente OPG SA- Departamento de Contabilidad

Elaborado: Autores

Como se puede observar tanto en la tabla 4 como en el grafico 1, la compañía en el año 2014 tuvo ventas variables, como es normal en los meses de estacionalidad en invierno, es el temporal de ventas menores, durante todo el periodo se vendió en total 3'931,549 galones.

En el 2015 el volumen de las ventas se incrementó en 169,000 galones representando al total 3'762,231 galones en relación al 2014, igualmente superando en el volumen de ventas para los meses de enero, febrero, marzo y abril.

En el 2016 el volumen de ventas disminuye en 827,322 galones, representando al total de 2'934,909 galones en relación al 2015, en los meses sin la aplicabilidad de la Ley Solidaria desde enero hasta junio existe una disminución, debido a que en estos meses la estacionalidad del temporal invernal fue fuerte en los últimos 2 años y por lo tanto las empresas agrícolas y camaroneras no consumen combustible en grandes cantidades, y la industria por el abastecimiento que dejan en el año anterior.

En los meses posteriores a junio las ventas fueron variables por lo que se atribuye a la aplicación de Ley Solidaria, generalmente las ventas en el año 2016

sufrieron una fuerte caída en el volumen de las ventas por 2 factores importantes; una por el fuerte temporal invernal y la otra por la aplicación de una nueva Ley.

3.5 ANALISIS Y AFECTACION DE LA CONTRIBUCION EN LOS COSTOS

El valor contribuido es el resultado de la diferencia entre el IVA 12% y el IVA 14%, es importante analizar el valor de la contribución mensualmente incluyendo las diferentes líneas de ventas, se encuentra en función del volumen de compras para la venta detallamos a continuación.

Tabla 6 Contribución en los costos del 2014 - 2016

MES	2014	Galones	2015	Galones	2016	Galones	IVA	%	CONTRIBUCION
ENERO	\$ 220.593,08	267.000	\$ 271.957,20	329.000	\$ 312.760,17	227.000	\$ 37.531,22	12%	\$ -
FEBRERO	\$ 234.621,30	284.000	\$ 257.553,57	312.000	\$ 308.778,00	240.000	\$ 37.053,36	12%	\$ -
MARZO	\$ 219.765,84	266.000	\$ 295.070,95	357.000	\$ 238.743,10	217.000	\$ 28.649,17	12%	\$ -
ABRIL	\$ 228.848,88	277.000	\$ 278.383,68	337.000	\$ 208.253,90	203.000	\$ 24.990,47	12%	\$ -
MAYO	\$ 240.398,70	291.000	\$ 291.586,32	353.000	\$ 245.531,42	238.000	\$ 29.463,77	12%	\$ -
JUNIO	\$ 252.963,05	306.000	\$ 292.412,73	354.000	\$ 307.541,13	271.000	\$ 43.055,76	14%	\$ 6.150,82
JULIO	\$ 271.762,44	329.000	\$ 285.804,77	346.000	\$ 364.350,18	287.000	\$ 51.009,03	14%	\$ 7.287,00
AGOSTO	\$ 280.426,88	339.500	\$ 285.157,34	345.000	\$ 322.791,01	256.000	\$ 45.190,74	14%	\$ 6.455,82
SEPTIEMBRE	\$ 335.508,60	406.000	\$ 227.002,86	275.000	\$ 293.793,78	255.000	\$ 41.131,13	14%	\$ 5.875,88
OCTUBRE	\$ 326.245,74	395.000	\$ 248.219,86	273.000	\$ 301.871,38	252.000	\$ 42.261,99	14%	\$ 6.037,43
NOVIEMBRE	\$ 291.577,19	353.000	\$ 332.971,44	230.000	\$ 289.146,32	248.000	\$ 40.480,48	14%	\$ 5.782,93
DICIEMBRE	\$ 323.772,32	392.000	\$ 327.478,04	243.000	\$ 296.133,55	225.836	\$ 41.458,70	14%	\$ 5.922,67
Total general	\$3.226.484,02	3.905.500	\$3.393.598,76	3.754.000	\$3.489.693,94	2.919.836	\$462.275,82		\$ 43.512,55

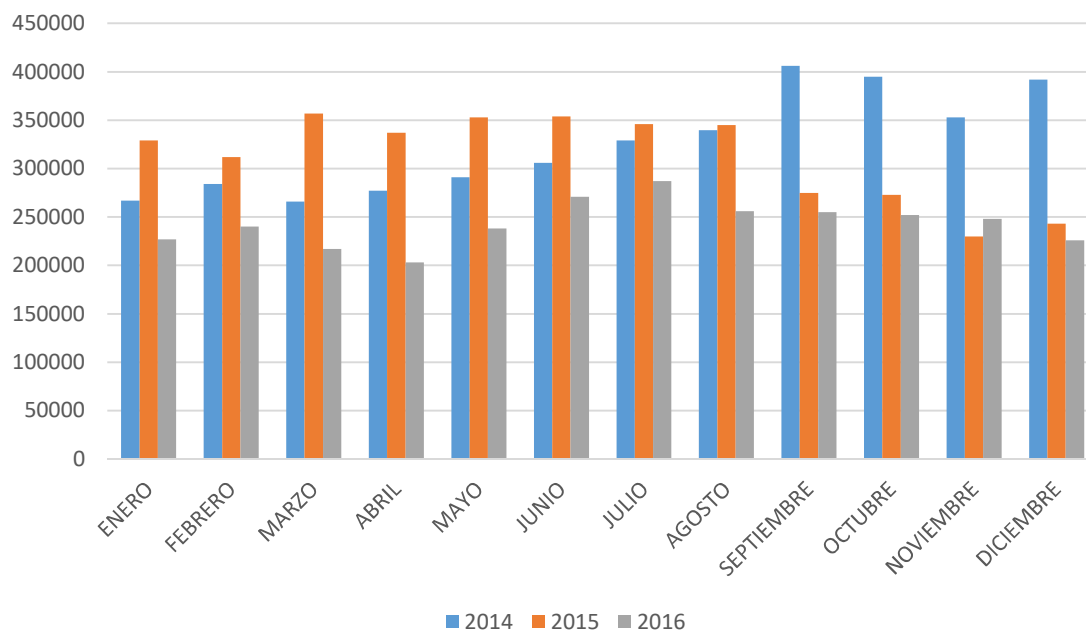
Fuente: Pacific & Oriente OPG SA- Departamento de Contabilidad

Elaborado: Autores

El valor contribuido desde junio 2016 por el incremento del IVA en un 2% genero cambios en los costos de las otras líneas, motivo por el cual se tomaron medidas como acuerdos del cliente, para que no sean afectados en la adquisición del producto como materia prima de su producción por ser un valor considerable; recaudándose \$43,512.55.

En el 2016 los costos de venta por galones se vieron afectados por la Ley Solidaria, además se adquirió en mayores cantidades en comparación del año 2014, por las estrategias de costos que se produce en las líneas de otros productos específicos, a pesar del bajo volumen de lo comprado para la venta, como se muestra en el siguiente gráfico 3.

Grafico 3 Comportamiento del volumen de costos 2014 – 2016



Fuente: Pacific & Oriente OPG SA- Departamento de Contabilidad

Elaborado: Autores

El volumen de los costos de ventas en el 2014 se incrementó en 151,500 galones y en el 2016 disminuyó en 834,164 galones, ambos en relación con el 2015, esto debido a que en ese año 2016 existieron varios factores que crearon un impacto en el precio de costos, y para reducir este impacto directo al cliente se aplicaron las mismas estrategias de ventas para la diferentes líneas de combustible, creando una mezcla de las distintas líneas a ofrecer para el costo de venta, logrando mantenerse con cifras monetarias altas, pero bajas en volumen.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES, LIMITACIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Teniendo en consideración el objetivo de la investigación planteado desde el inicio, se puede observar que el impacto económico – financiero que ocasionó la Ley Solidaria en la empresa Pacific & Oriente OPG S.A. fue en la afectación de sus volúmenes de ventas, provocando la disminución del 24% en una de las líneas más representativas de ventas, que es el diésel 2 industrial la cual genera normalmente alrededor del 85% de los ingresos. Al realizar el análisis y explicación de los indicadores financieros, hemos concluido en que la compañía no presenta problemas de liquidez en relación a los periodos anteriores, esto debido al crecimiento de su cartera.

Además, una de las repercusiones económicas financieras que ocasiono la Ley Solidaria se concluye en que, sí hubo impacto de la mencionada Ley en el volumen de ventas, específicamente en el diésel 2 industrial, los lineamientos que la organización adoptó para dar cumplimiento a la nueva normativa, fue incrementar las operaciones en otras líneas de ventas y crear alianzas estratégicas con los clientes.

El efecto que ocasionó a la compañía en su cartera de corto plazo por la inclusión inesperada de la nueva Ley es la poca recuperación de la cartera, identificadas en las cuentas por cobrar comerciales que provocaron un crecimiento en el activo al año 2016, el nivel de endeudamiento en función a la deuda de corto plazo aumento en un 8.69%, y a largo plazo se incrementó en más del 100% debido a los cambios tributarios de la Ley Solidaria aplicada en la adquisición de los inventarios por el incremento del IVA.

Adicionalmente el EVA (Valor Económico Agregado) durante el período 2016 mostró un mayor crecimiento en la rentabilidad de la empresa, a pesar que la compañía tuvo que hacer frente a un cambio impredecible sobre la nueva Ley Solidaria, especialmente en la presión tributaria.

Finalmente, los resultados obtenidos mediante los análisis financieros realizados en este trabajo, principalmente en los índices de liquidez y rendimiento tanto sobre el activo como el capital, permiten determinar el impacto económico-financiero a Pacific & Oriente OPG S.A. siendo de nivel relativamente bajo.

4.2 Limitaciones

Una de las limitaciones durante la investigación, fue la dificultad para acceder a los datos e información oficial, de cuanto se recaudó por cada tipo contribución de la Ley Solidaria, ya que la colaboración directa de las empresas fue casi nula, en gran medida por la confidencialidad de información en función de sus intereses, siendo necesario transparentar la Ley al respecto en cuanto a su recaudo, además existen disposiciones legales sobre la transparencia de información, ya que ocultarla dificulta la investigación.

Adicionalmente las instituciones públicas no poseían información técnica o datos estadísticos con índices económicos y financieros, sin embargo, de poseerla no son publicados oportunamente, ante la existencia de la Ley Orgánica de Transparencia que permite el acceso a la información pública, lo cual no se cumple.

Otra de las limitaciones para el desarrollo de este trabajo es que el análisis de los costos y ventas por cada una de las líneas en Pacific & Oriente OPG S.A. no pudieron expandirse por cada división de ingresos, en la comparación del comportamiento del volumen se muestran de manera global y está implícito el porcentaje de los galones, tanto en compras como en las ventas, por tal razón para demostrar los efectos y sus comportamientos hemos añadido graficas globales para los tres años.

Por temas de confidencialidad no se puede revelar toda la información económica-financiera y estratégica correspondiente a Pacific & Oriente OPG S.A., pero los datos mostrados para el desarrollo de este trabajo son fidedignos.

4.3 Recomendaciones

Una de nuestras recomendaciones implica en que se realicen estudios similares al mostrado con anterioridad sobre las nuevas leyes a aplicarse, a fin de determinar en qué manera puede llegar a impactar y extender dicho análisis hacia el año requerido por el investigador. De esta forma se pueden tomar medidas de alternativas por parte de la compañía, con la finalidad de no verse impactada negativamente.

Implementar estrategias comerciales eficaces que ayuden al sector económico empresarial a contrarrestar las imposiciones de nuevas leyes, que pueden llegar a impactar directamente al costo del producto, y a su vez afectando al margen de ganancia.

Realizar constantemente análisis y estudios de la situación financiera de la empresa mediante sus indicadores financieros a base de información histórica, ya que por medio de este método se demuestra el comportamiento y movimiento financiero.

Además, establecer la importancia de la objetividad de las investigaciones enmarcadas en relevancia técnica, y que se lleven a cabo antes y durante la investigación, ya que servirán para evaluar condiciones futuras.

REFERENCIAS

- Alturo, C. (2015). Impacto tributario de la ley 1429 del 2010 en la pequeña empresa en el espinal de Tolima. *Ensayos de economía*, 129-130.
- Amat. (1999). *EVA: Valor Económico Agregado, un nuevo enfoque para optimizar la gestión empresarial, motivar a los empleados y crear valor*. Bogota: Norma.
- Costa, R. V. (1996). *Curso de Derecho Tributario* (Segunda ed.). Santa Fe de Bogota: Temis S.A.
- Fonseca, C. A. (2015). Impacto tributario de la Ley 1429 del 2010 en la pequeña empresa en El Espinal, Tolima. *ENSAYOS DE ECONOMÍA*, 123.
- Guerra, P. (2008). Instrumentos para el desarrollo económico y la protección social., (pág. 75).
- Guerra, P. (2012). La legislación sobre economía social y solidaria en América Latina entre la autogestión y la visión sectorial. *Revista de la facultad de derecho*, 79-83.
- Gutierrez, J., Urrego, G., & Carmona, J. (2015). Gerencia pública territorial y los estados de excepción. *Bitacora* 25, 75-77.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). Mexico, Mexico: McGRAW.
- Izquieta, L., & Vaca, G. (2015). Impuesto al Valor Agregado (IVA): Evolución, tarifas y aporte de las principales ciudades: Caso Ecuador. *Revista FENopina*, 2-3.
- Jacome, H. (2016). *Economía Solidaria: Historia y prácticas de su fortalecimiento*. Quito.
- Ortiz, H. (2014). Análisis Financiero. En H. Ortiz. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- PricewaterhouseCoopers S.L. (2012). Estudios de Impacto Económico. *Sector Público de PwC*, 4. Obtenido de <https://www.pwc.es/es/sector-publico/assets/brochure-estudios-impacto-economico.pdf>
- Ramirez, C., Carbal, A., & Zambrano, A. (2012). LA CREACIÓN DE VALOR EN LAS EMPRESAS: EL VALOR ECONÓMICO AGREGADO - EVA Y EL VALOR DE. *Saber, Ciencia y Libertad*, 158-161.
- Ross, S., Westerfield, R., & Jaffe, J. (2012). *Finanzas Corporativas* (9na edición ed.).
- Santacruz, G. E. (2008). *INCIDENCIAS TRIBUTARIAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY GALERAS*. Pasto: Departamento de Nariño San Juan de Pasto.
- Servicio de Rentas Internas. (Junio de 2016). *CONTRIBUCION SOLIDARIA*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/contribucion-solidaria>

Servicio de Rentas Internas. (Noviembre de 2017). *RECAUDACION POR CONTRIBUCION SOLIDARIA*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/recaudacion-por-contribucion-solidaria>

SRI - CEF. (2012). *Historia de la tributación en Ecuador: cambios sociales y organizacionales*. Quito: Nadesha Montalvo R.

ANEXO 1 LEY Y REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

LEXISFINDER

LEY ORGANICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA

Ley 0
Registro Oficial Suplemento 759 de 20-may.-2016
Ultima modificación: 18-abr.-2017
Estado: Reformado

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. T.7315-SGJ-16-315

Quito, 18 de mayo de 2016

Señor Ingeniero
Hugo E. del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

De mi consideración:

Con oficio número PAN-GR-2016-0838 del 13 de mayo del presente año, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió al señor Presidente Constitucional de la República la Ley Orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, que la Función Legislativa discutió y aprobó.

Dicha ley fue aprobada por la Asamblea Nacional en segundo debate el 12 de mayo del presente año, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted la mencionada ley en original y en copia, certificada, así como el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler,
SECRETARIO GENERAL JURIDICO.

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;

Que, de conformidad con la señalada disposición normativa, el estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;

Que, el artículo 300 de la Ley Fundamental señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 389 *ibídem* establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, en el mes de abril de 2016, se han producido desastres naturales que han afectado gravemente varias jurisdicciones de las provincias de Manabí, Esmeraldas y otras jurisdicciones del país;

Que, el Presidente de la República expidió el Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril de 2016, declarando el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos del desastre natural;

Que, el Presidente de la República a través del artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo No. 1001 ordena al Ministerio de Finanzas que sitúe los fondos públicos necesarios para atender la situación de excepción, pudiendo utilizar todas las asignaciones presupuestarias disponibles, salvo las destinadas a salud y educación;

Que, es necesario recaudar de forma inmediata nuevos recursos económicos que permitan afrontar los desastres naturales acaecidos en el mes de abril de 2016 en varias jurisdicciones de las provincias de Manabí, Esmeraldas y otras jurisdicciones del país.;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 120 y 140 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente.

LEY ORGANICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCION Y REACTIVACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DE 16 DE ABRIL DE 2016

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto la recaudación de contribuciones solidarias con el propósito de permitir la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva que comprenderá, entre otros objetivos, la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, en todas las zonas gravemente afectadas.

Art. 2.- Para cumplir el objeto de esta ley, se crean por una sola vez las siguientes contribuciones solidarias:

1. Sobre las remuneraciones;
2. Sobre el patrimonio;
3. Sobre las utilidades; y,
4. Sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior.

**CAPITULO I
CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS**

Art. 3.- CONTRIBUCION SOLIDARIA SOBRE LA REMUNERACION.- Las personas naturales bajo

relación de dependencia que durante los ocho meses siguientes a la vigencia de esta ley perciban una remuneración mensual igual o mayor a mil (1.000 USD) dólares pagarán una contribución igual a un día de remuneración, conforme a la siguiente tabla:

REMUNERACION USD TARIFA MENSUAL EQUIVALENTE NUMERO DE
EN DIAS DE MESES DE
REMUNERACION CONTRIBUCION
MENSUAL

Mayor o Menor a
igual a

1.000	2.000	3,33%	1	1
2.000	3.000	3,33%	1	2
3.000	4.000	3,33%	1	3
4.000	5.000	3,33%	1	4
5.000	7.500	3,33%	1	5
7.500	12.000	3,33%	1	6
12.000	20.000	3,33%	1	7
20.000	en adelante	3,33%	1	8

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 759 de 20 de Mayo de 2016, página 2.

Esta contribución deberá ser pagada también por los administradores y representantes legales de las personas jurídicas según la tabla anterior, sobre los valores aportados al IESS. De existir un cambio en la modalidad contractual con el mismo empleador, por la cual se deje de aportar al IESS, la base imponible para el cálculo será el valor aportado en el mes de abril de 2016 por el número de meses que correspondan.

Deberán pagar esta contribución, en las mismas condiciones señaladas en este artículo, todas las personas naturales, nacionales o extranjeras, que completaren una permanencia de más de 180 días calendario, en el Ecuador, consecutivos o no, en los últimos doce meses o durante el presente ejercicio fiscal, que presten bajo cualquier modalidad contractual, sus servicios lícitos y personales, aunque el pago de los mismos se realice fuera del país, siempre y cuando estos ingresos no sean parte de la base imponible de cálculo establecida en el segundo inciso del artículo 6.

No son objeto de esta contribución los beneficios sociales establecidos en el Código de Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público y las leyes de Seguridad Social.

Están comprendidos en esta contribución los servidores públicos a los que se refiere el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador.

Si durante el período de vigencia de esta contribución existe una reducción de la remuneración por parte del mismo empleador, la base imponible para el cálculo será la remuneración pagada en el mes de abril de 2016 y la diferencia será asumida por el empleador. Se exceptúan los casos de reducción de remuneración previstos en la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo.

Se encuentran exonerados del pago de esta contribución las personas naturales que presten sus servicios o tengan su domicilio en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, así como los ciudadanos de otras circunscripciones que hubiesen sido afectados económicamente conforme a las condiciones que se definan mediante la resolución del Servicio de Rentas Internas.

Los empleadores, representantes y pagadores de las entidades, organismos y empresas, tanto del sector público como privado, actuarán como agentes de retención de esta contribución y pagarán de

forma mensual en el mes inmediato siguiente al que corresponda la remuneración, de conformidad con el noveno dígito del RUC o cédula de ciudadanía del agente de retención.

Por su naturaleza extraordinaria y emergente, esta contribución no será objeto de facilidades de pago.

Las donaciones en dinero que hubieren realizado las personas naturales en relación de dependencia hacia las cuentas oficiales del Estado creadas para atender la emergencia nacional, desde el 17 de abril de 2016, serán consideradas como crédito tributario para la presente contribución, conforme a las condiciones y requisitos establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 4.- CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE EL PATRIMONIO.- Las personas naturales que al 1 de enero de 2016 posean un patrimonio individual igual o mayor a un millón (1 000.000) de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pagarán la contribución del 0.90%, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) En el caso de residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio ubicado dentro y fuera del país.
- b) En el caso de no residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio ubicado en el país.

A efectos de esta contribución el patrimonio estará constituido por los activos menos los pasivos que sean directa o indirectamente de propiedad del sujeto pasivo a través de cualquier acto, contrato o figura jurídica empleada incluidos los derechos en sociedades y en instituciones privadas sin fines de lucro, constitución de derechos reales de usufructo, de uso o habitación sobre bienes inmuebles, y derechos en fideicomisos y similares.

No se considerarán los activos o el valor de las acciones atribuibles a los mismos, que luego del desastre natural no quedaron en condiciones de habitación o usufructo.

No se considerará como pasivos a aquellas cuentas por pagar o préstamos que hubieren sido otorgados por las partes relacionadas del contribuyente, salvo prueba en contrario que demuestre la autenticidad de la esencia económica de la obligación. Para el establecimiento del patrimonio de no residentes no se considerarán los pasivos que no tengan relación directa con la adquisición del activo en el Ecuador.

Se encuentran exonerados del pago los contribuyentes que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural en las condiciones que se definan en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas, así como de otras zonas afectadas que se definan mediante Decreto.

Esta contribución se pagará en tres cuotas mensuales, a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme al noveno dígito del RUC o cédula. Los extranjeros sin cédula ni RUC deberán pagar la presente contribución hasta el día 28 del mes correspondiente.

La contribución prevista en este artículo podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo de hasta seis meses contados a partir del primer mes de su obligación de pago, sin que se exija el pago de la cuota establecida en el artículo 152 del Código Tributario.

Si el contribuyente no hubiere presentado la declaración patrimonial correspondiente, el Servicio de Rentas Internas estará facultado para emitir la respectiva liquidación con base en las declaraciones previas, información que conste en catastros públicos o en las bases de datos de la propia administración tributaria.

Las sociedades residentes en el Ecuador cuyos titulares de derechos representativos de capital sean

personas no residentes, serán sustitutos del contribuyente para el pago de la contribución solidaria sobre el patrimonio de las personas naturales, de conformidad con el Código Tributario.

Art. 5.- CONTRIBUCION SOLIDARIA SOBRE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL EXISTENTES EN EL ECUADOR DE PROPIEDAD DE SOCIEDADES RESIDENTES EN PARAISOS FISCALES U OTRAS JURISDICCIONES DEL EXTERIOR.- Se establecerá por una sola vez la contribución solidaria del 1,8% del avalúo catastral del año 2016, sobre todos los bienes inmuebles existentes en el Ecuador; y, sobre el valor patrimonial proporcional de los derechos representativos de capital de sociedades residentes en el Ecuador, en la parte que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, pertenezca de manera directa a una sociedad residente en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición o no se conozca su residencia.

La contribución será del 0.90% del avalúo catastral del año 2016, sobre la totalidad de bienes inmuebles existentes en el Ecuador; y, sobre el valor patrimonial proporcional de los derechos representativos de capital de sociedades residentes en el Ecuador en la parte que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, pertenezca de manera directa a una sociedad no residente en el Ecuador no contemplada en el inciso anterior.

Esta contribución se pagará en tres cuotas mensuales, a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme al noveno dígito del RUC. Las sociedades extranjeras sin RUC deberán pagar la presente contribución hasta el día 28 del mes correspondiente.

La contribución prevista en este artículo podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo de hasta seis meses contados a partir del primer mes de su obligación de pago, sin que se exija el pago de la cuota establecida en el artículo 152 del Código Tributario.

Estarán exonerados del pago las sociedades domiciliadas en el exterior cuyo último nivel de propiedad corresponda a una persona natural que lo tenga incluido en su base imponible para la declaración de la contribución solidaria sobre el patrimonio, establecido en la presente ley.

Las sociedades residentes en el Ecuador cuyos titulares de derechos representativos de capital sean sociedades no residentes sujetos a esta contribución, serán sustitutos del contribuyente de conformidad con el Código Tributario.

Art. 6.- CONTRIBUCION SOLIDARIA SOBRE LAS UTILIDADES.- Las sociedades que realicen actividades económicas, y que fueren sujetos pasivos de impuesto a la renta, pagarán una contribución del 3% a sus utilidades que se calculará teniendo como referencia la utilidad gravable del ejercicio fiscal 2015.

Las personas naturales pagarán esta contribución teniendo como referencia la base imponible del ejercicio fiscal 2015, siempre y cuando ésta supere los doce mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$12.000), excluyendo las rentas por relación de dependencia y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

También pagarán esta contribución los fideicomisos mercantiles que generaron utilidades en el ejercicio fiscal 2015, independientemente que estén o no obligados al pago del Impuesto a la Renta.

Se exoneran del pago los contribuyentes que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural en las condiciones que se definan en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas de la provincia de Esmeraldas, así como los contribuyentes de otras circunscripciones que hubiesen sido afectados económicamente conforme a las condiciones que se definan mediante la resolución del Servicio de Rentas Internas.

El pago se realizará en tres cuotas mensuales, a partir de su promulgación en el Registro Oficial, de

conformidad con el noveno dígito del RUC de la persona natural o sociedad. Esta contribución podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo máximo de hasta tres meses, sin que se exija el pago de la cuota establecida en el artículo 152 del Código Tributario.

Cuando las micro y pequeñas empresas sujetas al pago de esta contribución que hayan cancelado como concepto de anticipo de impuesto a la renta del año 2015 un valor mayor que el impuesto causado, podrán utilizar como crédito tributario para el pago de esta contribución, dicho exceso. En ningún caso este crédito tributario podrá ser mayor a la contribución establecida en este artículo.

Art. 7.- El sujeto pasivo o agente de retención que dentro de los plazos establecidos no pague total o parcialmente cualquiera de las contribuciones previstas en esta ley, será sancionado con una multa del 3% de los valores no pagados, por cada mes de retraso.

Los intereses se calcularán de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

Art. 8.- Las contribuciones establecidas en esta Ley no cumplen con el propósito de obtener, mantener o mejorar los ingresos de los contribuyentes y en consecuencia no podrán ser deducibles del impuesto a la renta de las personas naturales y sociedades. En los casos en los cuales el valor de dichas contribuciones exceda el valor de la utilidad gravable del año 2016, la diferencia será deducible para los siguientes ejercicios fiscales, conforme a los límites y condiciones establecidas en el Reglamento.

CAPITULO II INCENTIVOS PARA LAS ZONAS AFECTADAS

Art. 9.- Las nuevas inversiones productivas que se ejecuten en los siguientes tres años contados a partir de la vigencia de la presente ley, en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, estarán exoneradas del pago del Impuesto a la Renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles únicamente a la nueva inversión.

Para el caso del sector turístico, el Comité de Política Tributaria podrá extender este incentivo hasta por el doble del tiempo determinado en el inciso anterior.

El Comité de Política Tributaria determinará los sectores económicos, límites y condiciones para la aplicación de este beneficio.

Art. 10.- Las entidades del sistema financiero nacional tendrán una rebaja en el valor del anticipo del Impuesto a la Renta del año 2016, en proporción al monto de los créditos otorgados a partir del 16 de abril del 2016 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, siempre que su destino sea la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto Ejecutivo.

A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulará las condiciones, límites, segmentos, plazos, en base a lo cual el Comité de Política Tributaria fijará los montos y la forma de cálculo de la rebaja.

Las entidades del sistema financiero nacional para la determinación del anticipo del Impuesto a la Renta del año 2017, no considerarán en la base de cálculo del mismo los ingresos obtenidos por los créditos otorgados detallados en los incisos anteriores.

Art. 11.- Los ingresos obtenidos por las entidades del sistema financiero nacional en los años 2017 y 2018, por los créditos otorgados a partir del 16 de abril del 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, se encuentran exentos del Impuesto a la Renta, siempre que su destino sea la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan por Decreto, conforme a las condiciones, segmentos, plazos y requisitos que determine la Junta de

Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 12.- Hasta por un año posterior a la publicación de la presente ley, se encuentran exonerados del Impuesto a la Salida de Divisas y Aranceles Aduaneros, las importaciones efectuadas a favor de contribuyentes que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos productivos como consecuencia del desastre natural y que tengan su domicilio en la provincia de Manabí, del cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto, de bienes de capital no producidos en Ecuador que sean destinados a procesos productivos o a la prestación de servicios ubicados en las zonas afectadas antes descritas, y que consten en los listados que para el efecto emita el Comité de Política Tributaria y dentro del cupo establecido por el Comité de Comercio Exterior.

Dichos bienes deberán permanecer en posesión del comprador final durante el plazo de 5 años, caso contrario se realizará la reliquidación de la totalidad de los tributos exonerados más los intereses, multas y recargos correspondientes.

El Comité de Política Tributaria establecerá las normas, condiciones y límites para la aplicación de este beneficio.

Art. 13.- Se fomentará la concesión de crédito en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto, destinando recursos de manera especial a inversiones productivas, construcción, vivienda, microcrédito, o educación. Para ello, las entidades financieras públicas, en función de sus competencias, otorgarán créditos a:

- a) Entidades del Sistema Financiero Nacional; y
- b) Personas naturales y jurídicas de dichas zonas.

Para que las entidades públicas financieras y no financieras dispongan de financiamiento para otorgar dichos créditos o realizar inversiones, respectivamente, el Ministerio de Finanzas, con los recursos obtenidos por la aplicación de la presente ley podrá pre-cancelar inversiones, invertir o transferir dichos recursos, mediante los mecanismos previstos en la normativa vigente en dichas entidades o en sus recursos administrados, exceptuándose a la Seguridad Social y su respectiva entidad financiera.

Las entidades públicas no financieras, invertirán dichos recursos a una tasa de interés no mayor al rendimiento de las inversiones de las Reservas Internacionales, hasta con dos años de gracia y hasta treinta años plazo, en entidades financieras públicas de segundo piso.

Si las entidades financieras de segundo piso colocan éstos recursos en entidades del sistema financiero popular y solidario, éstas recibirán dichos recursos en las mismas condiciones financieras del inciso anterior.

Se establecerán políticas públicas destinadas a incentivar el crédito para vivienda y para la reactivación de pequeños productores de las zonas urbanas y rurales, pescadores artesanales y comerciantes, para todas las zonas que hayan sido afectados por el terremoto.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá las normas, condiciones y límites para la aplicación de este mandato.

Art. 14.- Para la reconstrucción de la infraestructura afectada por el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, se priorizará la contratación de empresas, profesionales, bienes y servicios de origen local, de acuerdo a las regulaciones que emitan las autoridades competentes.

CAPITULO III DE LOS REGIMENES LABORAL Y DE SERVICIO PUBLICO EXCEPCIONALES

Art. 15.- Para la obtención de los beneficios e incentivos señalados en la presente ley, las empresas cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí u otras circunscripciones afectadas por el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016 definidas en el correspondiente Decreto Ejecutivo, o cuya actividad económica se desarrolle dentro de las referidas jurisdicciones, una vez que estén en condiciones de reiniciar sus actividades económicas y atendiendo a su progresiva recuperación, tendrán la obligación de efectuar un llamado a sus extrabajadores que terminaron su relación laboral a consecuencia del desastre natural.

El llamado a los extrabajadores al que se refiere el inciso anterior, se efectuará dentro del plazo de treinta días contados a partir de la reiniciación de sus actividades, con la finalidad de que se reintegren a sus anteriores puestos de trabajo, bajo las regulaciones que para el efecto establezca el Ministerio del Trabajo.

El tiempo que tome el reintegro al que se refiere esta disposición deberá ser contabilizado a efectos de no afectar la antigüedad ni el cálculo de indemnizaciones o bonificaciones de ley, en eventos de desvinculación laboral acontecida con posterioridad al reintegro, ni jubilación patronal.

En los casos en que el ex trabajador no acuda al llamado efectuado por el empleador, cesará la obligación de reintegro a su puesto de trabajo.

La obligación prevista en esta disposición la tendrá el nuevo empleador en casos de venta, cesión o enajenación de la empresa o negocio.

Art. 16.- Si se tratase de nuevas inversiones, será condición para acogerse a los incentivos señalados en esta Ley que los nuevos empleadores contraten de manera prioritaria a personal de las zonas afectadas, en por lo menos el 75% de mano de obra no calificada y siguiendo las regulaciones y determinaciones establecidas por el ente rector de las relaciones laborales.

Art. 17.- Mientras dure el proceso de reconstrucción y reactivación económica por el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, se suspende la aplicación del límite previsto en el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, para los contratos de servicios ocasionales de las y los servidores públicos que, en razón de sus funciones o por el desastre natural, presten sus servicios en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto.

Art. 18.- Los empleadores ecuatorianos o extranjeros, los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en calidad de afiliados voluntarios, afiliados independientes o afiliados bajo cualquier régimen especial, y las personas que mantengan operaciones vigentes de crédito con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y que se encuentren domiciliados o mantengan actividades económicas en la provincia de Manabí, en el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, se acogerán durante el plazo de 60 días contados a partir del 16 de abril de 2016, a los siguientes beneficios:

a.- Se postergan las fechas de pago de las obligaciones generadas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual las entidades de control emitirán las regulaciones respectivas.

b.- Se suspenden las acciones de cobro y todos los plazos y términos de aquellos procesos administrativos de coactiva que se efectúen por obligaciones pendientes con el IESS y el BIESS, de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Consejo Directivo del IESS y el Directorio del BIESS.

c.- Durante el plazo establecido no se generarán intereses, multas, responsabilidades patronales, ni recargos, por la no cancelación de las obligaciones con el IESS y el BIESS, en las fechas contempladas en la Ley de Seguridad Social y más normativa conexas, respectivamente.

d.- El IESS otorgará las prestaciones contempladas en la Ley de Seguridad Social, siempre y cuando hasta antes del 16 de marzo de 2016 se hubieran encontrado al día en el cumplimiento de sus

obligaciones.

e.- Una vez concluido el plazo de suspensión de las acciones de cobro y de postergación de las fechas de pagos de las obligaciones generadas con el IESS y BIESS, los sujetos que se acojan a estos beneficios, podrán suscribir convenios administrativos u otros instrumentos a un plazo de 12 meses así como a través de los mecanismos que defina el Consejo Directivo del IESS y Directorio del BIESS, conducentes a la reestructuración de las obligaciones generadas con el IESS y BIESS, para lo cual ante la solicitud realizada, se analizarán sus condiciones particulares para su otorgamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, las personas que tengan obligaciones con el IESS y con el BIESS podrán realizar abonos o pagos parciales durante el plazo de 60 días contados a partir del 16 de abril de 2016.

Para la aplicación de lo determinado en este artículo el Consejo Directivo del IESS y el Directorio del BIESS, en el ámbito de sus competencias, emitirán la respectiva reglamentación.

Art. 19.- En el caso de personas que mantengan vigentes préstamos quirografarios, una vez concluido el plazo establecido en el artículo precedente y en el evento de que no cancelen los respectivos dividendos de sus obligaciones, al tercer día contado a partir de la fecha de vencimiento del dividendo u obligación, el saldo de capital se cancelará con el monto que se encuentren en garantía.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá establecer la creación de nuevos productos financieros, así como la reestructuración de las operaciones crediticias vigentes, con tasas y condiciones preferenciales a fin de dinamizar la economía de las personas afiliadas, jubiladas y beneficiarias de montepío que se encuentren domiciliados o mantengan actividades económicas en la provincia de Manabí, en el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, las mismas que serán reguladas por la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera y reglamentadas por el Directorio del BIESS. En el caso de reestructuración de operaciones crediticias vigentes, se analizará las condiciones particulares de los sujetos obligados, para lo cual las partes suscribirán las nuevas condiciones de éstas, sin que para estos eventos de excepción se requieran la formalización de nuevos instrumentos, bastando para el efecto la aceptación de los sujetos obligados, a través de los mecanismos que, el Directorio del BIESS, establecerá para su ejecución.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Reforma al Código Tributario.- A continuación del artículo 86 del Código Tributario, agréguese el siguiente artículo innumerado:

Art. (...)- Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código.

SEGUNDA.- Reforma a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.- Sustitúyase el sexto inciso del artículo 101 por el siguiente:

Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria. La información que contribuya a identificar la propiedad y las operaciones de los residentes en el Ecuador con terceros ubicados en paraísos fiscales, así como las prácticas de planificación fiscal agresiva, no estarán sujetas a la reserva establecida en este artículo. Tampoco

tendrá el carácter de reservado la información relacionada con los asesores, promotores, diseñadores y consultores de estas prácticas.

TERCERA.- Reforma a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.- Sustitúyase el artículo 102 por el siguiente:

Art. 102.- Responsabilidad de los auditores externos, promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos.-

Los auditores externos están obligados, bajo juramento, a incluir en los dictámenes que emitan sobre los estados financieros de las sociedades que auditan, una opinión respecto del cumplimiento por éstas de sus obligaciones como sujetos pasivos de obligaciones tributarias. La opinión inexacta o infundada que un auditor externo emita en relación con lo establecido en este artículo, lo hará responsable y dará ocasión a que el Director General del Servicio de Rentas Internas solicite a los organismos de control, según corresponda, la aplicación de la respectiva sanción por falta de idoneidad en sus funciones, sin perjuicio de las otras sanciones que procedan según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Los promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos, están obligados a informar bajo juramento a la Administración Tributaria de conformidad con las formas y plazos que mediante resolución de carácter general se emita para el efecto, un reporte sobre la creación, uso y propiedad de sociedades ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición de beneficiarios efectivos ecuatorianos. Cada incumplimiento de esta norma será sancionado con una multa de hasta 10 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar.

CUARTA.- Reforma a la Ley del Registro Unico de Contribuyentes.- Sustitúyase a continuación del segundo inciso del artículo 3 por los siguientes:

De igual forma, están obligadas a inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes, las sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o cualquier otra jurisdicción, que sean propietarias de bienes inmuebles en el Ecuador, aunque los mismos no generen u obtengan rentas sujetas a tributación en el Ecuador. Los notarios y registradores de la propiedad, no podrán celebrar escrituras públicas o realizar inscripciones, sin el cumplimiento previo de este requisito. El Servicio de Rentas Internas mediante resolución fijará las condiciones, obligaciones formales y excepciones para la aplicación de este inciso.

Los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador; las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales, no están obligados a inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes, pero podrán hacerlo si lo consideran conveniente.

Si un obligado a inscribirse, no lo hiciere, en el plazo que se señala en el artículo siguiente, el Director General del Servicio de Rentas Internas asignará de oficio el correspondiente número de inscripción; sin perjuicio a las sanciones a que se hiciere acreedor por tal omisión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Por el objeto específico de esta ley, los recursos que se recauden no se considerarán para la distribución de ingresos no permanentes a los gobiernos autónomos descentralizados.

SEGUNDA.- El estado ecuatoriano será el sujeto activo de todos estos tributos que serán administrados por el Servicio de Rentas Internas.

Para el cobro de las diferencias a favor del fisco detectadas por las contribuciones establecidas en esta ley, la Administración Tributaria estará facultada para emitir, una vez vencida la fecha de

exigibilidad, la correspondiente liquidación de pago de dichas diferencias, la cual llevará implícita la orden de cobro.

TERCERA.- El Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, integrado por las autoridades determinadas en el artículo 2 del Decreto 1004 emitido el 26 de abril de 2016, o el órgano que haga sus veces, informará a la Asamblea Nacional en forma detallada y trimestral las acciones realizadas en favor de los afectados por el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016.

Los recursos netos obtenidos de las contribuciones creadas en esta ley, se registrarán en la cuenta específica del Presupuesto General del Estado para la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016. La información del manejo de estos recursos estará disponible al público, en la página web del Ministerio de Finanzas.

La Contraloría General del Estado deberá informar anualmente a la Asamblea Nacional del Ecuador sobre los actos de control previo continuo y posterior ejecutados sobre el manejo de los recursos provenientes de esta ley.

CUARTA.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de esta ley, para los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural y que en un plazo de hasta dos años hayan pagado la totalidad del capital, de acuerdo a lo previsto en el reglamento o resolución del Servicio de Rentas Internas; y cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

Los contribuyentes que no tengan su domicilio tributario en la provincia de Manabí y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a este beneficio, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.

QUINTA.- Para el caso de obligaciones tributarias administradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la provincia de Manabí, el cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas y otras circunscripciones que hayan resultado afectadas por el terremoto, éstos dictarán las ordenanzas que permitan la remisión de intereses multas y recargos, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente ley. Cuando el objeto imponible sobre el cual se grava el impuesto, haya sufrido una afectación total o parcial, quedarán exentos del pago de dicho impuesto, conforme a los porcentajes y condiciones que se establezca en la respectiva ordenanza.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales iniciarán de manera inmediata los procedimientos correspondientes para la regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión en las circunscripciones afectadas por el terremoto de acuerdo a lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SEXTA.- Se establece la remisión de las cuotas del RISE cuyo vencimiento corresponda a los meses de abril y mayo de 2016, de los contribuyentes cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, bajo las condiciones que se establezcan en el mismo. La remisión se extenderá a los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica en otras circunscripciones geográficas como consecuencia del desastre natural de acuerdo a las condiciones y requisitos dispuestos en resolución del Servicio de Rentas Internas.

SEPTIMA.- Se exonera el pago del saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 a los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento o resolución del Servicio de Rentas Internas, cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el

cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto.

Los sujetos pasivos que ya hubieren cancelado dicho saldo tendrán derecho a la devolución del mismo, sin intereses, conforme a lo señalado mediante resolución del Servicio de Rentas Internas.

Las sociedades que no tengan su domicilio tributario en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a la presente exoneración, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.

OCTAVA.- Para todos los casos en donde se señale el domicilio de las sociedades y personas naturales se considerará el registrado al 16 de abril de 2016.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se incrementa la tarifa del IVA al 14% durante el período de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley. El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá disponer que la vigencia de este incremento concluya antes de cumplido el año.

Las personas naturales que sean consumidores finales y realicen sus adquisiciones de bienes o servicios, en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, recibirán del Estado un descuento equivalente al incremento de dos puntos porcentuales del IVA pagado en sus consumos.

Para la aplicación del descuento dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Rentas Internas, establecerá el procedimiento para que los vendedores de bienes o prestadores de servicios, lo realicen directamente, teniendo derecho a compensarlo como crédito tributario. En caso de que este crédito tributario no pueda ser compensado se aplicará lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Esta compensación estará vigente durante el tiempo de aplicación de la tarifa del IVA del 14%.

Este beneficio no excluye la devolución del IVA por uso de medios electrónicos.

SEGUNDA.- Por el plazo máximo doce meses, contados a partir del siguiente mes de la publicación de la presente ley, se dispone la devolución o compensación de 2 puntos porcentuales adicionales del IVA pagado por las transacciones realizadas con dinero electrónico previstas en el literal a) del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante norma de carácter general, sobre la base del informe de impacto fiscal establecido por el ente rector de las finanzas públicas, podrá disponer que la vigencia de esta devolución o compensación adicional concluya antes de cumplido el plazo de doce meses.

TERCERA.- Por el plazo máximo de doce meses, contados a partir del siguiente mes de la publicación de la presente ley el Banco Central del Ecuador podrá proveer a título gratuito o subsidiar a las entidades del sistema financiero nacional la implementación de sistemas de banca móvil vía USSD (Servicio Suplementario de Datos no Estructurados) o cualquier otro mecanismo de interconexión con la plataforma de dinero electrónico del Banco Central del Ecuador, conforme los límites y condiciones que se establezcan mediante regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Para este fin, durante el plazo determinado en esta transitoria, el Banco Central del Ecuador no estará sujeto a los límites y restricciones establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

CUARTA.- Se exonera del pago de las cuotas del RISE generadas hasta el 31 de diciembre de 2016, a los contribuyentes cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

Las cuotas que hayan sido pagadas por este concepto desde abril hasta diciembre del 2016 serán devueltas conforme a lo establecido a través de resolución del Servicio de Rentas Internas.

Se reduce en el 50% las cuotas del RISE, durante el año 2017, a los contribuyentes cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto y que reestablezcan su actividad económica.

QUINTA.- No se encuentran sujetos al pago del impuesto a las donaciones de bienes aquellas que se realicen a favor de personas naturales domiciliadas en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, que hubieren recibido donaciones como consecuencia del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, conforme lo que disponga el reglamento.

SEXTA.- En la provincia de Manabí el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos y tributarios, que se hayan encontrado decurriendo al momento de producirse el terremoto.

SEPTIMA.- Se diferirán al final del período originalmente pactado los pagos y cuotas de capital e intereses que correspondan a los meses de abril, mayo y junio del 2016 por concepto de obligaciones financieras que hayan sido contraídas en el sistema financiero nacional por personas naturales o jurídicas, registradas en la respectiva entidad financiera en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas por el terremoto que se definan mediante Decreto. Las entidades del sistema financiero nacional no reportarán en el registro de datos crediticios, las operaciones de crédito vigentes registradas en la respectiva entidad financiera en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas por el terremoto que se definan mediante Decreto en todos los segmentos durante el periodo establecido en el presente artículo.

Las entidades del sistema financiero nacional podrán establecer diferimientos por periodos superiores.

Esta norma aplicará para todos los segmentos de crédito y también aplicará para los deudores de la Banca Cerrada de la Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

Si algún deudor no desea que se aplique el presente diferimiento deberá solicitarlo por escrito a la entidad financiera.

El diferimiento de los pagos y cuotas de capital e intereses por concepto de obligaciones financieras no será sujeto de intereses moratorios ni multas y se entenderá automáticamente ampliado el plazo de la operación de crédito por el del periodo diferido sin necesidad de perfeccionamiento de documento alguno.

Las entidades del sistema financiero nacional, posterior al periodo de diferimiento, podrán mantener, refinanciar, reestructurar o condonar intereses y/o capital de las operaciones citadas, analizando cada caso de forma particular.

OCTAVA.- No se computarán ni reportarán los cheques protestados girados por las personas naturales o jurídicas registradas en la respectiva entidad financiera en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas por el terremoto que se definan mediante Decreto, a partir de la fecha de ocurrido tal evento hasta el 4 de mayo de 2016. Estos protestos no generarán durante este periodo las multas ni sanciones respectivas producto del protesto. En caso de haberse generado dichas multas o sanciones deben eliminarse o de ser el caso devolverse a los giradores de los cheques.

NOVENA.- En virtud de los severos daños estructurales sufridos a nivel institucional ocasionados por el terremoto suscitado el día 16 de abril del 2016, se proroga de manera excepcional la entrada en vigencia de la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos en la provincia de Manabí. El Consejo de la Judicatura, dentro de 6 meses, deberá habilitar los servicios judiciales para la vigencia del Código Orgánico General de Procesos en la provincia de Manabí.

DECIMA.- Las liquidaciones de las entidades financieras que iniciaron a partir de la publicación del Código Orgánico Monetario Financiero que tengan operaciones de crédito de personas naturales o jurídicas registradas en la respectiva entidad financiera en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas por el terremoto que se definan mediante Decreto no se sujetarán a los plazos establecidos en dicho cuerpo legal y tendrán dos años más a partir de la publicación de esta ley para el cumplimiento de tal propósito. Además los liquidadores, de estas entidades financieras, podrán reestructurar y refinanciar los préstamos vencidos y por vencer para o cual podrán incorporar periodos de gracia.

UNDECIMA.- Para evitar el incremento del precio de venta al público de todos los combustibles y el Gas Licuado de Petróleo GLP por el incremento temporal de 2 puntos del IVA, los entes rectores de Hidrocarburos y Finanzas Públicas deberán realizar los ajustes temporales que sean necesarios en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, con el propósito de expedir la normativa correspondiente que garantice el cumplimiento de esta disposición.

DUODECIMA.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y cualquier otro tipo de recargos generados por el retraso en los pagos debido a una deficiencia temporal de caja fiscal de las transferencias realizadas para cubrir las obligaciones correspondientes a favor de las entidades del sector público, hasta la fecha de vigencia de esta Ley, y que hasta el mes de diciembre del 2017 hayan pagado la totalidad del capital; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas, realizará las operaciones pertinentes.

Asimismo se exonera del pago de intereses, multas y cualquier otro tipo de recargos que se produzcan por el retraso de pagos de las transferencias realizadas para cubrir las obligaciones correspondientes a favor de las entidades del sector público que se generen desde la fecha de vigencia de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2017.

Bajo ninguna circunstancia se podrán suspender las prestaciones de servicios.

DECIMA TERCERA.- Las sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o cualquier otra jurisdicción, que posean bienes inmuebles en el Ecuador, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán cumplir con la obligación de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente ley.

Su incumplimiento causará una multa de hasta una fracción básica gravada con tarifa 0% del Impuesto a la Renta.

DECIMA CUARTA.- Durante el tiempo de vigencia de la Disposición Transitoria Primera, en las leyes, reglamentos y resoluciones generales en donde diga o se haga referencia a la tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado, se deberá leer o entender que la tarifa del IVA es del 14%.

Décima Quinta.- En razón de que las disposiciones contenidas en esta ley generan recursos y erogaciones no previstos en el Presupuesto General del Estado para atender la emergencia del terremoto del 16 de abril de 2016, se convalida la autorización para superar por estos valores el cálculo porcentual dispuesto en el artículo 74 numeral 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su incorporación en el Presupuesto 2016. Igual tratamiento aplica para el caso de los recursos y erogaciones del mismo ejercicio para atender las obligaciones que tengan como origen laudos internacionales.

Sobre la base de lo expuesto, por esta única vez, la liquidación presupuestaria y el Informe de Seguimiento y Evaluación correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se podrá emitir hasta el 5 de mayo de 2017.

Nota: Disposición agregada por Disposición Reformatoria Tercera de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 986 de 18 de Abril del 2017 .

DISPOSICION FINAL.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los doce días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

f.) GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO Presidenta

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDOÑEZ Secretaria General

PALACIO NACIONAL, EN SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS

SANCIONASE Y PROMULGUESE

f.) RAFAEL CORREA DELGADO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.

Quito, 18 de mayo de 2016.

f.) Dr. Alexis Mera Giler,
SECRETARIO GENERAL JURIDICO,

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito CERTIFICAR que la Asamblea Nacional discutió y aprobó el "PROYECTO DE LEY ORGANICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCION Y REACTIVACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DE 16 DE ABRIL DE 2016", en primer debate el 3 de mayo de 2016; y en segundo debate el 12 de mayo de 2016.

Quito, 12 de mayo de 2016.

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDOÑEZ

Secretaria General.

REGLAMENTO A LEY ORGANICA SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA

Decreto Ejecutivo 1073
Registro Oficial Suplemento 774 de 13-jun.-2016
Estado: Vigente

No. 1073
Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 759 del 20 de mayo del 2016, pretende recaudar de forma inmediata nuevos recursos económicos que permitan afrontar los desastres naturales acaecidos en el mes de abril de 2016 en las provincias de Manabí, Esmeraldas y otras jurisdicciones del país;

Que la mencionada Ley tiene por objeto la recaudación de contribuciones solidarias con el propósito de permitir la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva que comprenderá, entre otros objetivos, la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, en todas las zonas gravemente afectadas;

Que la Disposición Transitoria Primera, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 1041 de 23 de mayo de 2016, disponen que quienes realicen sus adquisiciones de bienes o servicios, en las provincias de Manabí y Esmeraldas, recibirán del Estado un descuento equivalente al incremento de dos puntos porcentuales del IVA pagado en sus consumos, además de que se faculta al Servicio de Rentas Internas establecer los mecanismos de compensación que correspondan;

Que es necesario garantizar en forma directa y expedita los beneficios establecidos en los incisos segundo y tercero de la Disposición Transitoria antes mencionada, en concordancia con los principios constitucionales de generalidad, eficiencia y simplicidad administrativa previstos en el artículo 300 de la Constitución de la República;

Que en razón de que fueron modificados algunos artículos de la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley del Registro Unico de Contribuyentes, es necesario expedir normativa secundaria para instrumentar su aplicación;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, la letra f del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario.

Decreta:

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY ORGANICA DE
SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCION Y
REACTIVACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DE 16 DE ABRIL DE 2016

TITULO I
CONTRIBUCION SOLIDARIA SOBRE LA REMUNERACION

Art. 1.- Vigencia de la contribución.- Para efectos del pago de esta contribución, la vigencia será

desde el 1 de junio de 2016 hasta el 31 de enero de 2017.

Art. 2.- Materia gravada.- Para efectos de la aplicación de la contribución solidaria sobre la remuneración, se considerará como base del cálculo la que constituya materia gravada de aportación a la seguridad social, por cada empleador con el que perciba un ingreso igual o mayor a mil (1.000 USD) dólares.

En el caso de personas naturales, nacionales o extranjeras, que completaren una permanencia de más de 180 días calendario en el Ecuador, excluirán del cálculo de esta contribución los ingresos por los cuales pagaron la contribución sobre utilidades, mismos que deberán estar sustentados en los comprobantes de venta, planillas de pago o contratos correspondientes.

Para el caso de que, con posterioridad a abril de 2016, el empleador y empleado pacten la disminución de la remuneración fija a través de cualquier figura jurídica, se deberá aplicar la base imponible del mes de abril de 2016. Las diferencias originadas por tal disminución serán de cargo del empleador, con la excepción prevista en la Ley.

Art. 3.- Exoneración.- Se encuentran exoneradas del pago de esta contribución las personas naturales que presten sus servicios o tengan su domicilio en la provincia de Manabí y Esmeraldas. Para efectos de determinar el domicilio de las personas naturales, se considerará el domicilio registrado en el Consejo Nacional Electoral en el último proceso electoral, lo cual deberá ser informado al empleador.

También estarán exonerados los ciudadanos de otras circunscripciones que hubiesen sido afectados económicamente conforme a las condiciones que se definan mediante resolución del Servicio de Rentas Internas.

Art. 4.- Cálculo de la contribución.- El cálculo de la contribución solidaria sobre la remuneración corresponderá al 3,33% de la materia gravada que sea igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000), aplicados según el número de meses establecidos por la tabla prevista en la Ley, considerando la vigencia prevista en el Reglamento.

Esta contribución se pagará en cuotas las cuales pueden ser continuas o no.

El mes inicial de aportación será el primer mes entre junio de 2016 y enero de 2017 en que el valor que constituya materia gravada de la contribución sea igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000).

A. REMUNERACION FIJA

Si el valor que constituye materia gravada de la contribución se mantiene fijo durante la vigencia establecida en el reglamento y es igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000) se multiplicará por 3,33% y se aplicará por el número de meses establecidos en la tabla prevista en la Ley.

Para el cálculo del valor a retener, el trabajador o servidor podrá solicitar que el valor reportado como donación, realizada de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 3 de la Ley, sea utilizado como crédito tributario para el pago de la contribución, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en la resolución que la Administración Tributaria emita para el efecto. El valor máximo de crédito tributario a reconocerse por concepto de esta donación será el valor total de esta contribución.

B. REMUNERACION VARIABLE

Si el valor que constituye materia gravada aumenta o disminuye por concepto de la remuneración variable durante la vigencia de esta contribución prevista en la Ley y este Reglamento, se

considerará lo siguiente:

a) Para el cálculo de la contribución correspondiente al primer mes, cuya materia gravada sea igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000), se multiplicará la materia gravada por 3,33% y se considerará lo establecido en el segundo inciso del literal A del presente artículo respecto de las donaciones en dinero realizadas.

b) Desde el segundo mes en adelante, mientras dure la vigencia de esta contribución, para determinar el valor a retener se deberá realizar el cálculo en el siguiente orden:

1. Se calculará el ingreso promedio mensual acumulado desde el mes de junio de 2016 o el mes de inicio de la relación contractual, hasta el mes en el cual se realice el cálculo.
2. Se comparará el resultado del numeral 1 con la tabla establecida en la Ley, con el fin de determinar en qué rango de remuneración se encuentra y, con base en esto, definir el número de meses a contribuir.
3. Con excepción del ajuste establecido en el literal c), no procede retención ni pago en el mes que se encuentra realizando el cálculo si el ingreso promedio mensual acumulado no supera la base mínima, o si el número de cuota de contribución supera al número de meses a contribuir determinados en el numeral 2.
4. Al resultado del numeral 1 se multiplicará por la tarifa del 3,33% y el número de cuota de contribución. Entiéndase por número de cuota el número de veces que se ha pagado la contribución, consecutivas o no, incluyendo la de dicho mes.
5. Al resultado del numeral 4 se restará el valor de la contribución pagada, acumulada en periodos anteriores, y se considerará lo establecido en el segundo inciso del literal A del presente artículo respecto de las donaciones en dinero realizadas.

c) El empleador verificará en el mes de enero de 2017 que el promedio mensual de la materia gravada durante la vigencia prevista en el reglamento multiplicado por la tarifa del 3,33% y por el número de meses de contribución conforme a la tabla establecida en la Ley sea igual o mayor a la suma de las contribuciones retenidas y efectivamente pagadas; caso contrario deberá realizar el ajuste respectivo y retener el valor pendiente de pago.

No se tendrá derecho a devolución cuando las retenciones efectuadas en meses anteriores superen al cálculo establecido en el literal c) del presente artículo.

Art. 5.- Momento de la retención.- La retención en la fuente deberá realizarse hasta el último día del mes al que corresponda la remuneración.

Cuando el trabajador deje de prestar servicios en relación de dependencia, el agente de retención entregará el respectivo comprobante de las retenciones efectuadas, dentro de los quince días siguientes a la terminación de la relación laboral. En caso de que el trabajador o servidor reinicie su actividad con otro empleador, entregará el comprobante de retención a su nuevo empleador para que efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del período de vigencia de la contribución.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de contribuyentes y agentes de retención será sancionado de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.

Art. 6.- Comprobante de retención.- Para sustentar las retenciones efectuadas, los empleadores deberán desglosar en los respectivos roles de pago el monto de la retención, así como el valor del crédito tributario por donaciones voluntarias previstas en el último inciso del artículo 3 de la Ley, en caso de haberlas.

Art. 7.- Remuneraciones pendientes de pago.- En el caso de existir pagos pendientes de remuneraciones gravadas correspondientes a los meses de junio de 2016 a enero de 2017, las contribuciones deberán ser retenidas y pagadas dentro de los plazos previstos, sin excepción alguna.

Art. 8.- Contribución voluntaria.- Las personas que, en el caso de encontrarse exoneradas, deseen aportar esta contribución voluntariamente, notificarán al empleador su decisión de pagar esta contribución.

TITULO II CONTRIBUCION SOLIDARIA SOBRE EL PATRIMONIO

Art. 9.- Residencia.- Para efectos de esta contribución se considerará como residente a la persona natural que al 31 de diciembre de 2015 cumpla los criterios de residencia establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 10.- Exclusión de activos.- Los activos que no quedaron en condiciones de habitación o usufructo como consecuencia del terremoto, no serán incluidos para el cálculo del patrimonio.

Art. 11.- Valoración.- Para la valoración de activos se observarán los criterios contenidos en la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGER2008-1510 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 497, de 30 de diciembre de 2008 y sus reformas. Sin perjuicio de lo indicado, se deberá aplicar las siguientes reglas:

Para efectos de esta contribución respecto del valor de los derechos representativos de capital, se considerará el valor patrimonial proporcional (VPP), aún cuando los mismos se coticen en bolsa de valores. El cálculo del VPP corresponderá al resultado de multiplicar el valor del patrimonio neto de una sociedad al 31 de diciembre de 2015 por el porcentaje de participación societaria.

En el caso de personas naturales que tengan derecho por cualquier figura jurídica, de manera directa o indirecta, a que se les retorne sus aportes en sociedades sin fines de lucro, tal derecho se considerará parte de su patrimonio para el cálculo de esta contribución. Para el efecto, este derecho se valorará conforme al monto que habría retornado a la persona natural en el supuesto de liquidación de la sociedad sin fines de lucro al 31 de diciembre de 2015.

Para el cálculo de la contribución, cuando el patrimonio sea propiedad de una sociedad conyugal o unión de hecho legalmente establecida, se distribuirá en partes iguales, excepto que existieran capitulaciones matrimoniales en cuyo caso se atenderá lo dispuesto en dichos instrumentos. Los activos que no sean parte de la sociedad conyugal o unión de hecho se sumarán al patrimonio del cónyuge correspondiente.

Para el avalúo de bienes mancomunados se tomará la alícuota que le corresponda al sujeto pasivo.

Art. 12.- Sustituto.- Las sociedades residentes deberán actuar como sustitutos de la contribución sobre el patrimonio correspondiente a los derechos representativos de su capital respecto a los titulares no residentes.

La sociedad residente en el Ecuador que hubiese actuado como sustituto podrá, a efectos de repetir contra el titular lo pagado por ella, retener directamente y sin necesidad de ninguna otra formalidad, cualquier dividendo que deba entregar al titular, hasta el monto correspondiente.

Art. 13.- Confidencialidad de la información.- Las declaraciones, informaciones y pagos de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionados con esta contribución solidaria son de carácter reservado y serán utilizados para los fines propios de la administración tributaria.

TITULO III CONTRIBUCION SOLIDARIA SOBRE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL EXISTENTES EN EL ECUADOR DE PROPIEDAD DE SOCIEDADES RESIDENTES EN PARAISOS FISCALES U OTRAS JURISDICCIONES DEL EXTERIOR

Art. 14.- Sujeto pasivo.- Esta contribución la realizarán todas las sociedades no residentes que sean propietarias de bienes inmuebles y/o derechos representativos de capital en el Ecuador, que no se hayan declarado en su último nivel de propiedad por parte de una persona natural.

Art. 15.- Hecho generador y tarifa.- La contribución del 1,8% prevista en el primer inciso del artículo 5 de la Ley, afecta tanto a los inmuebles ubicados en el Ecuador como a los derechos representativos de capital sobre sociedades residentes en el Ecuador, en la parte que, a la fecha de entrada de vigencia de la Ley, pertenezcan de manera directa a una sociedad residente en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o no se conozca su residencia.

La contribución del 0,9% prevista en el segundo inciso del artículo 5 de la Ley, únicamente afecta a los inmuebles ubicados en el Ecuador y a los derechos representativos de capital sobre sociedades residentes en el Ecuador, en la parte que, a la fecha de entrada de vigencia de la Ley, pertenezcan de manera directa a una sociedad no residente en el Ecuador, que sea residente en una jurisdicción distinta a las señaladas en el inciso precedente.

No se cobrará esta contribución si los inmuebles forman parte del patrimonio declarado de un residente en el Ecuador.

Art. 16.- Exención.- Para que las sociedades no residentes puedan beneficiarse de la exención prevista en el artículo 5 de la Ley, la persona natural que sea el beneficiario efectivo deberá haber incluido en su declaración de la contribución solidaria sobre el patrimonio la información correspondiente a los activos y pasivos de las sociedades intermedias ubicadas en el exterior, en la parte que le corresponda y de conformidad con la resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, aún cuando no estuviere obligado al pago de la misma, porque su patrimonio no sea igual o mayor al millón de dólares.

Art. 17.- Base imponible.- Para efectos de la base para el cálculo de esta contribución se considerará el valor de los avalúos catastrales correspondientes al año 2016 de todos los bienes inmuebles y el VPP de los derechos representativos de capital de sociedades, calculados al 31 de diciembre del 2015.

Art. 18.- Valoración de derechos en sociedades sin fines de lucro.- En el caso de sociedades no residentes que tengan derecho por cualquier figura jurídica, de manera directa o indirecta, a que se les retorne sus aportes en sociedades residentes sin fines de lucro, tal derecho se valorará conforme al monto que habría retornado a la sociedad no residente en el supuesto de liquidación de la sociedad sin fines de lucro al 31 de diciembre de 2015.

Art. 19.- Información para el control.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán enviar obligatoriamente la información correspondiente a los inmuebles de propiedad de sociedades del exterior en la forma y condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general.

TITULO IV CONTRIBUCION SOLIDARIA SOBRE LAS UTILIDADES

Art. 20.- Sujeto pasivo.- Pagarán esta contribución solidaria las sociedades y las personas naturales que son sujetos pasivos del impuesto a la renta, así como los fideicomisos mercantiles que generaron utilidades en el ejercicio fiscal 2015.

No se considerarán sujetos pasivos de esta contribución las sociedades que a la fecha de entrada en vigencia de la ley, hubieren inscrito en el Registro Mercantil el proceso de liquidación, así como las personas naturales que hubieren realizado actividad económica o empresarial y suspendieron su RUC hasta la misma fecha.

Las personas naturales que hubieren obtenido dividendos, utilidades en la enajenación de acciones, rendimientos financieros u otros similares, deberán pagar esta contribución, independientemente de que cuenten o no con RUC.

Art. 21.- Base imponible.- Las sociedades deberán considerar como base imponible la utilidad gravable antes de la reinversión.

Para el caso de las personas naturales, la contribución se declarará y pagará siempre y cuando la base imponible sea superior a doce mil dólares (USD 12.000,00). En este caso, para establecer la base imponible se descontará el ingreso neto por concepto de remuneraciones en relación de dependencia y los ingresos recibidos por concepto de participación de trabajadores en las utilidades de las empresas, de la base imponible del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015.

Los representantes legales, mandatarios y administradores no calcularán la contribución prevista en este Título, sobre los ingresos que ya han sido gravados con la contribución sobre la remuneración prevista en la Ley.

Los fideicomisos exentos del pago de impuesto a la renta calcularán la contribución sobre la utilidad del ejercicio, descontada la participación de trabajadores registrada en el ejercicio fiscal 2015.

Los contribuyentes sujetos al impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero, considerarán como base imponible de esta contribución las utilidades contables que generaron en el ejercicio fiscal 2015 descontada la participación de trabajadores sobre las utilidades; para el caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, la utilidad se obtendrá de la diferencia entre los ingresos sujetos al impuesto a la renta único menos los gastos atribuibles a tales ingresos.

En el caso de contribuyentes sujetos a regímenes especiales de impuesto a la renta, la base de cálculo de la contribución será la base imponible registrada en la declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015.

Cuando un mismo contribuyente esté sujeto a varios de los regímenes señalados en los incisos anteriores, la base imponible de esta contribución será la sumatoria de las bases individuales previstas para cada caso.

TITULO V REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS

Art. 22.- Domicilio.- Para efectos de estas contribuciones, se entenderá como domicilio aquel donde realice su actividad económica principal, registrado en el RUC como establecimiento matriz al 16 de abril de 2016. En el caso de no tener RUC, se considerará el domicilio registrado en el Consejo Nacional Electoral en el último proceso electoral.

Art. 23.- Afectación.- Para efectos de la aplicación de esta Ley, se considerará que hubo afectación en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Afectación en activos: Los que hayan sido afectados en sus condiciones habitabilidad, uso o usufructo, siempre que el valor de estos represente al menos el diez por ciento (10%) del total del valor de los activos.
- b) Afectación en actividad económica: Se entiende que hubo afectación económica para los contribuyentes con domicilio en las provincias de Manabí y Esmeraldas al 16 de abril de 2016, cuando:

1. Las ventas o ingresos netos de los contribuyentes obtenidos en el mes de mayo de 2016, hayan sufrido una disminución de al menos diez por ciento (10%) respecto al promedio mensual de sus ingresos reportados en el primer trimestre del año 2016 o del mismo período del año anterior.
2. Condonen al menos el veinticinco por ciento (25%) de la cartera de sus clientes considerados

afectados de acuerdo a esta norma, que no haya sido considerada como crédito incobrable en forma previa al terremoto y que no corresponda a sus partes relacionadas.

3. Los empleadores que efectúen gastos adicionales en beneficio directo de sus trabajadores afectados desde el 16 de abril de 2016 hasta la fecha máxima que deban realizarse estas contribuciones como consecuencia del terremoto, siempre que estos gastos sean mayores a los que le correspondería pagar por la suma de las contribuciones. No aplica este beneficio en el caso de empleados que sean partes relacionadas del empleador. Este beneficio no generará devolución por pago indebido o en exceso.

Para la remisión de intereses prevista en la Disposición General Cuarta de la Ley se aplicará únicamente el literal a) y los numerales del 1 al 2 del literal b) del presente artículo, sin perjuicio de los demás casos establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas.

El Servicio de Rentas Internas podrá establecer mediante resolución otros casos de afectación directa en los activos o en la actividad económica de los contribuyentes a causa del terremoto en las provincias de Manabí y Esmeraldas o en otras circunscripciones.

Art. 24.- Declaración y pago.- La declaración y pago se efectuará en los plazos, formas y medios que establezca el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general.

Para la contribución solidaria sobre la remuneración, los agentes de retención declararán y pagarán los valores correspondientes en el mes siguiente de efectuada la retención.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Art. 25.- Intereses y multas.- Si el sujeto pasivo efectuare su declaración y pago luego de haber vencido los plazos mencionados anteriormente, a más de la contribución respectiva deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en el mismo formulario, de conformidad con lo que dispone el artículo 7 de la Ley.

La multa calculada no podrá exceder el 100% del total del tributo.

Art. 26.- Compensación en ejercicios impositivos posteriores.- Las personas naturales y sociedades que hayan cancelado por concepto de estas contribuciones, un monto que en su conjunto supere la utilidad gravable de impuesto a la renta del año 2016, pueden compensar el exceso con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de dichas utilidades.

Art. 27.- Normas complementarias.- Serán aplicables para el proceso de determinación y cobro, en lo que fuere aplicable, las normas previstas en el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y en su Reglamento para la Aplicación.

Para los Títulos I, II y III de este Reglamento se aplicarán las definiciones previstas en el Capítulo I del Título I del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.

TITULO VI IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Art. 28.- Compensación del IVA en zonas afectadas.- Los contribuyentes que transfieran bienes o presten servicios desde establecimientos ubicados en las provincias de Manabí y Esmeraldas, a personas naturales consumidores finales, cobrarán la tarifa del IVA descontando dos puntos porcentuales, es decir el 12%.

De igual forma, para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el tercer inciso de la disposición transitoria primera de la Ley, a las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por sociedades y

personas naturales por las compras relacionadas con sus actividades económicas en establecimientos ubicados en las provincias mencionadas, en todas las fases de comercialización, se les aplicará el mismo descuento, como un mecanismo de compensación automática del crédito tributario conforme las condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 29.- Compensación por compras e importaciones con 14% y ventas con 12%. - Los contribuyentes que tengan establecimientos ubicados en Manabí y Esmeraldas podrán utilizar como crédito tributario el descuento del impuesto concedido en sus ventas, en aplicación de la normativa vigente, registrándolo como tal en los casilleros del formulario de declaración del IVA que para el efecto se disponga mediante resolución general.

Si luego de aplicar el mecanismo de compensación automática establecida en el segundo inciso del artículo precedente, por cualquier circunstancia evidente el vendedor o prestador del servicio presume que el crédito tributario resultante por el descuento concedido no pueda ser compensado con el IVA causado en los inmediatos siguientes meses, el sujeto pasivo podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución del crédito tributario originado por este concepto. La devolución de los saldos del IVA a favor del contribuyente, que se hará a través de un mecanismo simplificado, no constituyen pago indebido y, por consiguiente, no causarán intereses.

Art. 30.- El Servicio de Rentas Internas, para aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley, así como los artículos del presente título, establecerá las condiciones y procedimientos para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios, declaraciones y demás aspectos relacionados con la mencionada disposición.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Exoneración de impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de donaciones.- La exoneración del impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de donaciones prevista en el Disposición Transitoria Quinta de la Ley comprende las donaciones efectuadas a partir de la publicación de la Ley hasta los siguientes tres años de su vigencia, y aplica a los bienes inmuebles ubicados en las provincias de Manabí y Esmeraldas, así como los bienes muebles en general.

En caso de no cumplirse con las condiciones establecidas en este artículo, se procederá a la liquidación y pago del impuesto más los montos correspondientes a intereses y multas.

Las donaciones recibidas, a pesar de que se encuentran exentas, deberán ser declaradas en el formulario 108 "Declaración de Impuesto a la Renta sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones.

SEGUNDA.- Suspensión de los plazos.- La suspensión de plazos y términos de todos los procesos administrativos y tributarios contemplada en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley inicia el 16 de abril de 2016 hasta la fecha en que finalice el presente estado de excepción establecido mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 742 de 27 de abril de 2016. En consecuencia, no se tomará en cuenta el mencionado período para el cálculo del silencio administrativo, prescripción de la acción de cobro o caducidad de las facultades de la Administración Tributaria.

TERCERA.- Archivo de procedimientos tributarios.-

Los procedimientos tributarios de determinación o de control de deberes formales que se encuentren en trámite, incluidos los de clausura, iniciados por el Servicio de Rentas Internas previo al terremoto del 16 de abril de 2016 a contribuyentes domiciliados, o cuyos establecimientos se encuentren ubicados, en las provincias de Manabí y Esmeraldas, podrán archivarlos considerando los criterios de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que sea verificable una afectación significativa por el terremoto del 16 de abril de 2016, dejando a salvo las facultades de la Administración Tributaria para poder reabrir los casos que considere pertinentes de conformidad con la ley.

CUARTA.- Obligación de informar.- La obligación de informar bajo juramento sobre la creación, uso y propiedad de sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición de beneficiarios efectivos ecuatorianos, establecida en el segundo inciso del artículo 102 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sólo será exigible a los promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos, dentro de un proceso de determinación tributaria, de manera subsidiaria, cuando el contribuyente no haya brindado esta información directamente a la Administración Tributaria.

QUINTA.- Remisión de intereses, multas y recargos para las instituciones públicas por deficiencia de la Caja Fiscal.- Para la aplicación de la remisión consagrada en la Disposición Transitoria Duodécima de la Ley, será necesario que la entidad del sector público beneficiaria de la remisión, una vez efectuado el pago del capital, comunique al Servicio de Rentas Internas la certificación emitida por el Ministerio de Finanzas respecto de la falta de transferencia para cubrir la obligación tributaria generada producto de la deficiencia temporal de caja fiscal; con lo que, se remitirán los intereses, multas y recargos generados sobre la obligación afectada, siempre que el pago se efectúe hasta el 31 de diciembre de 2017.

SEXTA.- Hasta que el Servicio de Rentas Internas emita la resolución respectiva, de acuerdo a la disposición señalada en el artículo 30 del presente Reglamento, se observará lo dispuesto en la Circular No. NAC-DGECCGC16-000009 emitida por dicha Entidad, publicada en el Registro Oficial No. 768 de 3 de junio de 2016 .

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- A continuación de la Disposición General Quinta del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agréguese la siguiente disposición general:

"Disposición General Sexta.- Por el carácter informativo de las declaraciones patrimoniales, las personas naturales que habiendo estado obligadas a presentar declaración patrimonial desde el ejercicio de 2009 o posteriores no lo hubieren hecho, o habiéndola efectuado la hubieren presentado de manera errónea o incompleta, podrán presentar dicha declaración, o una sustitutiva, de ser el caso, hasta el 31 de diciembre del año 2016, sin que ello genere para dichos contribuyentes otra sanción que el mínimo de la multa correspondiente por presentación tardía, por cada año, que será pagada al presentar la correspondiente declaración, ni incurrir en el tipo penal establecido en el numeral 6 del artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

En caso de hacerlo, los contribuyentes deberán pagar o reliquidar la contribución solidaria sobre el patrimonio establecida en la Ley, de ser el caso.

El incremento patrimonial reconocido en las declaraciones presentadas por el contribuyente, podrá ser debidamente justificado, sin que el mismo conlleve a la aplicación directa de la presunción de que proviene de ingresos de fuente ecuatoriana que no hayan sido declarados.

SEGUNDA.- En el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Unico de Contribuyentes efectúese las siguientes reformas:

1. Agregúese a continuación del artículo 6, el siguiente artículo:

"Art. -(...) Obligaciones y deberes formales para sociedades domiciliadas en el exterior.- Las sociedades domiciliadas en el exterior están obligadas únicamente a inscribirse y actualizar el Registro Unico de Contribuyentes, sin que deban cumplir con ninguna otra obligación formal. "

2. Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

"**Art. 8.-** Requisitos para la inscripción.- Los obligados a inscribirse en el Registro Unico de contribuyentes presentarán, al momento de su inscripción, los documentos que mediante resolución

señale el Servicio de Rentas Internas."

3. Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

"Art. 14.- Cancelación del registro y su número.- La cancelación del RUC en el caso de las sociedades se realizará cuando se haya extinguido su vida jurídica, de acuerdo al tipo de sociedad del que se trate y atendiendo a la naturaleza jurídica de la misma.

Los requisitos para la cancelación del Registro Unico de Contribuyentes se establecerán mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.

En todos los casos de cese de actividades, el contribuyente dará de baja los comprobantes de venta y de retención sobrantes; así mismo, culminará la vigencia de la autorización para la utilización de máquinas registradoras y puntos de venta.

Cuando por cualquier medio, el Servicio de Rentas Internas constate la extinción de una sociedad, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar en contra del último representante legal o liquidador, procederá de oficio a cancelar su inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes.

El Servicio de Rentas Internas podrá cancelar de oficio la inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes de una persona natural, cuando por cualquier medio hubiere constatado su fallecimiento o la salida del país del extranjero no residente.

La cancelación del RUC no implica pérdida de las facultades del Servicio de Rentas Internas.

TERCERA.- En el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios sustitúyase el penúltimo inciso del artículo 6 por el siguiente:

"El Servicio de Rentas Internas, cuando el sujeto pasivo no hubiere presentado y pagado cuando corresponda, alguna declaración, autorizará la impresión de los documentos con un plazo de vigencia de tres meses, tiempo dentro del cual el contribuyente deberá cumplir con todas sus obligaciones pendientes. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta doce meses, en casos debidamente justificados, conforme las condiciones que para el efecto establezca el Servicio de Rentas Internas.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- La primera cuota de las contribuciones previstas en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley deberá ser declarada y pagada conforme al noveno dígito del Registro Unico de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad, de la siguiente forma:

Si el noveno dígito es Fecha máxima de pago de la Ira.
cuota

1 20 de junio
2 20 de junio
3 20 de junio
4 20 de junio
5 20 de junio
6 20 de junio
7 22 de junio
8 24 de junio
9 26 de junio
0 28 de junio

Las cuotas restantes se pagarán de conformidad con lo previsto en la Ley.

Para el caso de los extranjeros que no tengan RUC, ni cédula de identidad, deberán pagar las contribuciones en la forma señalada en este artículo hasta los días 28 de los meses de junio, julio y

agosto de 2016, según la cuota que corresponda.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

DISPOSICION FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de junio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 13 de junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.
SECRETARIO GENERAL JURIDICO.
Secretaría General Jurídica.

ANEXO 2 ESTADOS FINANCIEROS DE COMPAÑÍAS MERCADO LOCAL

DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA							
Descripción		Número de Casillero	DIESEL INDUSTRIAL DISA S.A.	ERINCORP S.A.	MARVIL	OLOPELSA	SALFORD
CON PARTES RELACIONADAS LOCALES	OPERACIONES DE ACTIVO	003	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	OPERACIONES DE PASIVO	004	0.00	0.00	0.00	0.00	70,866.33
	OPERACIONES DE INGRESO	005	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	OPERACIONES DE GASTO	006	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	OPERACIONES DE REGALÍAS, SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, DE CONSULTORÍA Y SIMILARES	007	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CON PARTES RELACIONADAS EN PARAÍSO FISCALES, JURISDICCIÓNES DE MENOR IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	OPERACIONES DE ACTIVO	008	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	OPERACIONES DE PASIVO	009	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	OPERACIONES DE INGRESO	010	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	OPERACIONES DE GASTO	011	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	OPERACIONES DE REGALÍAS, SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, DE CONSULTORÍA Y SIMILARES	012	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CON PARTES RELACIONADAS EN OTROS RÉGIMENES DEL EXTERIOR	OPERACIONES DE ACTIVO	013	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	OPERACIONES DE PASIVO	014	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	OPERACIONES DE INGRESO	015	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	OPERACIONES DE GASTO	016	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	OPERACIONES DE REGALÍAS, SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, DE CONSULTORÍA Y SIMILARES	017	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS		029	0.00	0.00	0.00	0.00	70,866.33

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA									
Descripción		Número de Casillero	DIESEL INDUSTRIAL DISA S.A.	ERINCORP S.A.	MARVIL	OLOPELSA	SALFORD		
								(a)	(1)
ACTIVO									
ACTIVOS CORRIENTES									
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO									
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTES	RELACIONADAS	LOCALES	311	265,384.04	29,047.02	123,465.98	41,069.94	2,304.31	
		DEL EXTERIOR	312	0.00	0.00	0.00	0.00	101,991.80	0.00
		(-) DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR COMERCIALES POR INCOBRABILIDAD (PROVISIONES PARA CRÉDITOS INCOBRABLES)	313	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		LOCALES	314	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		DEL EXTERIOR	315	247,799.82	39,732.69	600,973.34	29,440.12	25,297.00	0.00
	NO RELACIONADAS	DEL EXTERIOR	316	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		(-) DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR COMERCIALES POR INCOBRABILIDAD (PROVISIONES PARA CRÉDITOS INCOBRABLES)	317	-2,781.09	0.00	-6,009.73	0.00	0.00	0.00
		A ACCIONISTAS, SOCIOS, PARTICIPES, BENEFICIARIOS U OTROS TITULARES DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL							
		LOCALES	318	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		DEL EXTERIOR	319	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTES	DIVIDENDOS POR COBRAR	EN EFECTIVO	320	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			EN ACTIVOS DIFERENTES DEL EFECTIVO	321	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		OTRAS RELACIONADAS	LOCALES	322	22,574.16	0.00	0.00	43,261.23	0.00
			DEL EXTERIOR	323	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			(-) DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR POR INCOBRABILIDAD (PROVISIONES PARA CRÉDITOS INCOBRABLES)	324	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTRAS NO RELACIONADAS	LOCALES	325	0.00	0.00	5,939.84	9,833.96	0.00		
	DEL EXTERIOR	326	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	(-) DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR POR INCOBRABILIDAD (PROVISIONES PARA CRÉDITOS INCOBRABLES)	327	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
OTROS ACTIVOS	A COSTO AMORTIZADO								
		328	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		

ACTIVOS FINANCIEROS CORRIENTES	(-) DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS CORRIENTES MEDIDOS A COSTO AMORTIZADO (PROVISIONES PARA CRÉDITOS INCOBRABLES)	329	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	A VALOR RAZONABLE	330	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
PORCIÓN CORRIENTE DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS POR COBRAR	RELACIONADAS	331	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	NO RELACIONADAS	332	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
IMPORTE BRUTO ADEUDADO POR LOS CLIENTES POR EL TRABAJO EJECUTADO EN CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	RELACIONADAS	333	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	NO RELACIONADAS	334	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES	CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (ISD)	335	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (IVA)	336	29,782.94	1,003.35	0.00	55,602.40	0.00	
	CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (IMPUESTO A LA RENTA)	337	56,615.63	68,948.77	53,817.38	59,435.20	2,271.84	
	OTROS	338	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	MERCADERÍAS EN TRÁNSITO	339	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
INVENTARIOS	INVENTARIO DE MATERIA PRIMA (NO PARA LA CONSTRUCCIÓN)	340	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO (EXCLUYENDO OBRAS/INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN PARA LA VENTA)	341	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	INVENTARIO DE PROD. TERM. Y MERCAD. EN ALMACÉN (EXCLUYENDO OBRAS/INMUEBLES TERMINADOS PARA LA VENTA)	342	80,057.77	3,781.43	63,658.12	0.00	35,704.50	
	INVENTARIO DE SUMINISTROS, HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y MATERIALES (NO PARA LA CONSTRUCCIÓN)	343	0.00	0.00	0.00	0.00	109,295.50	
	INVENTARIO DE MATERIA PRIMA, SUMINISTROS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	344	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	INVENTARIO DE OBRAS/INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN PARA LA VENTA	345	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	INVENTARIO DE OBRAS/INMUEBLES TERMINADOS PARA LA VENTA	346	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA	(-) DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE INVENTARIOS POR AJUSTE AL VALOR NETO REALIZABLE	347	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	COSTO	348	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
ACTIVOS BIOLÓGICOS	(-) DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA	349	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	PLANTAS VIVAS Y FRUTOS EN CRECIMIENTO	A COSTO	350	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		(-) DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE ACTIVOS BIOLÓGICOS MEDIDOS A COSTO	351	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	ANIMALES VIVOS	A VALOR RAZONABLE MENOS LOS COSTOS DE VENTA	352	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		A COSTO	353	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		(-) DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE ACTIVOS BIOLÓGICOS MEDIDOS A COSTO	354	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A VALOR RAZONABLE MENOS LOS COSTOS DE VENTA		355	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO (PREPAGADOS)	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD PREPAGADA	356	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS PAGADOS POR ANTICIPADO	357	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO	358	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	OTROS	359	47,133.28	0.00	0.00	0.00	0.00	
	OTROS ACTIVOS CORRIENTES	360	0.00	0.00	8,417.77	0.00	0.00	
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES		361	746,566.35	142,513.26	850,262.50	340,634.65	174,873.15	
ACTIVOS NO CORRIENTES								
PROPIEDADES, PLANTA	TERRENOS	COSTO HISTÓRICO ANTES DE REEXPRESIONES O REVALUACIONES	362	25,563.11	15,800.00	0.00	0.00	181,420.00
		AJUSTE ACUMULADO POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES	363	0.00	46,053.82	0.00	0.00	0.00
	EDIFICIOS Y OTROS INMUEBLES (EXCEPTO TERRENOS)	COSTO HISTÓRICO ANTES DE REEXPRESIONES O REVALUACIONES	364	157,530.74	0.00	0.00	431,556.13	45,393.45
		AJUSTE ACUMULADO POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES	365	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	NAVES, AERONAVES, BARCAZAS Y SIMILARES	COSTO HISTÓRICO ANTES DE REEXPRESIONES O REVALUACIONES	366	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		AJUSTE ACUMULADO POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES	367	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	MAQUINARIA, EQUIPO, INSTALACIONES y ADECUACIONES	COSTO HISTÓRICO ANTES DE REEXPRESIONES O REVALUACIONES	368	136,391.59	66,273.60	0.00	8,236.63	40,026.00
		AJUSTE ACUMULADO POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES	369	0.00	37,128.59	0.00	0.00	0.00
	PLANTAS PRODUCTORAS (AGRICULTURA)	COSTO HISTÓRICO ANTES DE REEXPRESIONES O REVALUACIONES	370	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		AJUSTE ACUMULADO POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES	371	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		CONSTRUCCIONES EN CURSO Y OTROS ACTIVOS EN TRÁNSITO	372	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Y EQUIPO	MUEBLES Y ENSERES		373	6,833.24	18,714.95	11,864.05	29,714.33	2,470.00	
	EQUIPO DE COMPUTACIÓN		374	10,219.40	0.00	5,038.44	27,724.89	9,822.17	
	VEHÍCULOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y CAMINERO MÓVIL		375	791,772.67	69,079.24	81,349.28	62,491.07	14,706.92	
	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	TERRENOS		376	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		EDIFICIOS Y OTROS INMUEBLES (EXCEPTO TERRENOS)		377	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		NAVES, AERONAVES, BARCAZAS Y SIMILARES		378	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		MAQUINARIA, EQUIPO, INSTALACIONES Y ADECUACIONES		379	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		EQUIPO DE COMPUTACIÓN		380	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		VEHÍCULOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y CAMINERO MÓVIL		381	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	OTROS		382	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	OTRAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		383	13,024.56	0.00	9,405.05	0.00	0.00	
	(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	DEL COSTO HISTÓRICO ANTES DE REEXPRESIONES O REVALUACIONES		384	-475,629.47	-143,955.14	-89,282.22	-161,184.00	-38,309.05
		DEL AJUSTE ACUMULADO POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES		385	0.00	-26,459.61	0.00	0.00	0.00
	(-) DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		386	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
ACTIVOS INTANGIBLES	PLUSVALÍA O GOODWILL (DERECHO DE LLAVE)		387	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	MARCAS, PATENTES, LICENCIAS Y OTROS SIMILARES		388	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	ADECUACIONES Y MEJORAS EN BIENES ARRENDADOS MEDIANTE ARRENDAMIENTO OPERATIVO		389	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	DERECHOS EN ACUERDOS DE CONCESIÓN		390	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	OTROS		391	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	(-) AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES		392	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	(-) DETERIORO ACUMULADO DE ACTIVOS INTANGIBLES		393	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	PROPIEDADES DE INVERSIÓN	TERRENOS	A COSTO	394	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			A VALOR RAZONABLE	395	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		EDIFICIOS	A COSTO	396	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		A VALOR RAZONABLE	397	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN			398	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
(-) DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN			399	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
ACTIVOS BIOLÓGICOS	PLANTAS VIVAS Y FRUTOS EN CRECIMIENTO	A COSTO	400	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS BIOLÓGICOS MEDIDOS A COSTO	401	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		(-) DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE ACTIVOS BIOLÓGICOS MEDIDOS A COSTO	402	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		A VALOR RAZONABLE MENOS LOS COSTOS DE VENTA	403	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	ANIMALES VIVOS	A COSTO	404	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS BIOLÓGICOS MEDIDOS A COSTO	405	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	(-) DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE ACTIVOS BIOLÓGICOS MEDIDOS A COSTO	406	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	A VALOR RAZONABLE MENOS LOS COSTOS DE VENTA	407	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
ACTIVOS PARA EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES	TANGIBLES		408	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	INTANGIBLES		409	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	(-) DEPRECIACIÓN / AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS PARA EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN		410	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	(-) DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE ACTIVOS PARA EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN		411	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
INVERSIONES NO CORRIENTES	EN SUBSIDIARIAS	COSTO	412	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		AJUSTE ACUMULADO POR APLICACIÓN DEL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN (VALOR PATRIMONIAL PROPORCIONAL)	413	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	EN ASOCIADAS	COSTO	414	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		AJUSTE ACUMULADO POR APLICACIÓN DEL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN (VALOR PATRIMONIAL PROPORCIONAL)	415	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	EN NEGOCIOS CONJUNTOS	COSTO	416	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		AJUSTE ACUMULADO POR APLICACIÓN DEL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN (VALOR PATRIMONIAL PROPORCIONAL)	417	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	OTROS DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL EN SOCIEDADES QUE NO SON SUBSIDIARIAS, NI ASOCIADAS, NI NEGOCIOS CONJUNTOS		418	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
(-) DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE INVERSIONES NO CORRIENTES		419	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR COMERCIALES NO CORRIENTES	RELACIONADAS	LOCALES	420	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		DEL EXTERIOR	421	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	NO RELACIONADAS	(-) DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR COMERCIALES POR INCOBRABILIDAD (PROVISIONES PARA CRÉDITOS INCOBRABLES)	422	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		LOCALES	423	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		DEL EXTERIOR	424	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

Cuentas y Documentos por Cobrar no Corrientes	Otras Cuentas y Documentos por Cobrar no Corrientes	(-) Deterioro acumulado del valor de cuentas y documentos por cobrar comerciales por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables)	425	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		A Accionistas, Socios, Participes, Beneficiarios u otros titulares de derechos representativos de capital	LOCALES	426	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			DEL EXTERIOR	427	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		(-) Deterioro acumulado del valor de cuentas y documentos por cobrar comerciales por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables)	428	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		Otras relacionadas	LOCALES	429	0.00	0.00	396,103.24	0.00	0.00
			DEL EXTERIOR	430	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		(-) Deterioro acumulado del valor de cuentas y documentos por cobrar comerciales por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables)	431	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		Otras no relacionadas	LOCALES	432	0.00	0.00	326,410.95	0.00	0.00
			DEL EXTERIOR	433	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		(-) Deterioro acumulado del valor de otras cuentas y documentos por cobrar por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables)	434	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Otros activos financieros no corrientes	A COSTO AMORTIZADO	435	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	(-) Deterioro acumulado del valor de otros activos financieros no corrientes medidos a costo amortizado (provisiones para créditos incobrables)	436	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	A VALOR RAZONABLE	437	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
Porción no corriente de arrendamientos financieros por cobrar	RELACIONADAS	438	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	NO RELACIONADAS	439	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
Activos por impuestos diferidos	POR DIFERENCIAS TEMPORARIAS	440	1,397.67	0.00	0.00	0.00	0.00		
	POR PÉRDIDAS TRIBUTARIAS SUJETAS A AMORTIZACIÓN EN PERIODOS SIGUIENTES	441	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	POR CRÉDITOS FISCALES NO UTILIZADOS	CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (ISD)	442	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (IMPUESTO A LA RENTA)	443	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		OTROS	444	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		OTROS	445	0.00	0.00	25,775.73	0.00	0.00	
OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES			449	668,203.51	82,635.45	766,664.52	396,539.05	255,531.49	
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES			499	1,414,769.86	225,148.71	1,616,927.02	739,173.70	430,404.64	
TOTAL DEL ACTIVO			460	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Revaluaciones y reexpresiones de activos (informativo)	AJUSTES ACUMULADOS POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES DE OTRAS PARTIDAS DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (INFORMATIVO)	460	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE LOS AJUSTES ACUMULADOS POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES DE OTRAS PARTIDAS DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (INFORMATIVO)	461	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	AJUSTES ACUMULADOS POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES DE ACTIVOS INTANGIBLES (INFORMATIVO)	462	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	(-) AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE LOS AJUSTES ACUMULADOS POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES DE ACTIVOS INTANGIBLES (INFORMATIVO)	463	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	AJUSTES ACUMULADOS POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN (INFORMATIVO)	464	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE LOS AJUSTES ACUMULADOS POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN (INFORMATIVO)	465	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	AJUSTES ACUMULADOS POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES DE ACTIVOS PARA EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES (INFORMATIVO)	466	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	(-) DEPRECIACIÓN/AMORTIZACIÓN ACUMULADA DEL AJUSTE ACUMULADO POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES DE ACTIVOS PARA EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES (INFORMATIVO)	467	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	TOTAL DE LAS REVALUACIONES Y OTROS AJUSTES POSITIVOS PRODUCTO DE VALORACIONES FINANCIERAS EXCLUIDOS DEL CÁLCULO DEL ANTICIPO, PARA TODOS LOS ACTIVOS (INFORMATIVO)	468	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	(-) TOTAL DEPRECIACIÓN ACUMULADA DEL AJUSTE ACUMULADO POR REVALUACIONES Y OTROS AJUSTES NEGATIVOS PRODUCTO DE VALORACIONES FINANCIERAS EXCLUIDOS DEL CÁLCULO DEL ANTICIPO, PARA TODOS LOS ACTIVOS (INFORMATIVO)	469	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
Terrenos que se excluyen del cálculo del anticipo	TOTAL COSTO DE TERRENOS EN LOS QUE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS (EXCLUYENDO SUS REVALUACIONES O REEXPRESIONES) (INFORMATIVO)	470	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	TOTAL DETERIORO ACUMULADO DEL COSTO DE TERRENOS EN LOS QUE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS (INFORMATIVO)	471	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	TOTAL COSTO DE TERRENOS EN LOS QUE SE DESARROLLAN PROYECTOS INMOBILIARIOS PARA LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (EXCLUYENDO SUS REVALUACIONES O REEXPRESIONES) (INFORMATIVO)	472	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		

	TOTAL DETERIORO ACUMULADO DEL COSTO DE TERRENOS EN LOS QUE SE DESARROLLAN PROYECTOS INMOBILIARIOS PARA LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (INFORMATIVO)	473	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
	TOTAL DE INTERESES IMPLICITOS NO DEVENGADOS (FUTUROS INGRESOS FINANCIEROS EN EL ESTADO DE RESULTADOS) POR ACUERDOS QUE CONSTITUYEN EFECTIVAMENTE UNA TRANSACCION FINANCIERA O COBRO DIFERIDO (INFORMATIVO)	474	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
	ACTIVOS (FIDEICOMITIDOS Y GENERADOS) EN FIDEICOMISOS MERCANTILES O ENCARGOS FIDUCIARIOS DONDE EL CONTRIBUYENTE ES CONSTITUYENTE O APORTANTE (INFORMATIVO)	475	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
	ACTIVOS ADQUIRIDOS POR EL VALOR DE LAS UTILIDADES REINVERTIDAS GENERADAS EN EL PERIODO ANTERIOR AL DECLARADO (INFORMATIVO)	476	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
PASIVO										
PASIVOS CORRIENTES										
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTES	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR COMERCIALES CORRIENTES	RELACIONADAS	LOCALES	511	7,610.73	0.00	0.00	13,619.29	0.00	
			DEL EXTERIOR	512	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		NO RELACIONADAS	LOCALES	513	166,800.49	45,366.86	644,486.48	0.00	87,886.83	
			DEL EXTERIOR	514	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTES	A ACCIONISTAS, SOCIOS, PARTICIPES, BENEFICIARIOS U OTROS TITULARES DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL	LOCALES	515	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			DEL EXTERIOR	516	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		DIVIDENDOS POR PAGAR	EN EFECTIVO	517	0.00	0.00	59,286.82	0.00	0.00	0.00
			EN ACTIVOS DIFERENTES DEL EFECTIVO	518	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		OTRAS RELACIONADAS	LOCALES	519	8,122.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			DEL EXTERIOR	520	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	OTRAS NO RELACIONADAS	LOCALES	521	2,129.93	11,133.00	271,535.09	111,216.52	12,822.19	0.00	
		DEL EXTERIOR	522	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - CORRIENTES	RELACIONADAS	LOCALES	523	0.00	0.00	0.00	162,881.84	0.00		
		DEL EXTERIOR	524	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	NO RELACIONADAS	LOCALES	525	56,932.23	33,032.99	90,931.05	0.00	67,026.52		
		DEL EXTERIOR	526	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
CREDITO A MUTUO										
PORCIÓN CORRIENTE DE OBLIGACIONES EMITIDAS										
		527	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
OTROS PASIVOS FINANCIEROS										
	A COSTO AMORTIZADO	529	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,515.75		
	A VALOR RAZONABLE	530	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
PORCIÓN CORRIENTE DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS POR PAGAR										
		531	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR DEL EJERCICIO										
		532	83,384.69	0.00	18,676.17	18,572.18	0.00	0.00		
PASIVOS CORRIENTES POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	PARTICIPACIÓN TRABAJADORES POR PAGAR DEL EJERCICIO									
		533	60,343.44	1,944.99	14,980.89	14,897.47	1,882.07	0.00		
	OBLIGACIONES CON EL IESS									
		534	7,408.34	7,735.10	2,159.06	0.00	3,819.20	0.00		
	JUBILACIÓN PATRONAL									
	535	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
OTROS PASIVOS CORRIENTES POR BENEFICIOS A EMPLEADOS										
PROVISIONES CORRIENTES	POR GARANTIAS									
		537	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	POR DESMANTELAMIENTO									
		538	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	POR CONTRATOS ONEROSOS									
		539	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	POR REESTRUCTURACIONES DE NEGOCIOS									
		540	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	POR REEMBOLSOS A CLIENTES									
		541	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
POR LITIGIOS										
	542	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
POR PASIVOS CONTINGENTES ASUMIDOS EN UNA COMBINACIÓN DE NEGOCIOS										
	543	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
OTRAS										
	544	0.00	8,814.66	0.00	0.00	0.00	0.00			
PASIVOS POR INGRESOS DIFERIDOS	ANTICIPOS DE CLIENTES									
		545	81,082.97	0.00	0.00	9,000.00	0.00	0.00		
	SUBVENCIONES DEL GOBIERNO									
	546	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
OTROS										
	547	0.00	0.00	0.00	0.00	5,919.53	0.00			
OTROS PASIVOS CORRIENTES										
	TRANSFERENCIAS CASA MATRIZ Y SUCURSALES (del exterior)	548	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
	OTROS	549	0.00	0.00	0.00	44,545.32	0.00			
TOTAL PASIVOS CORRIENTES				550	495,986.20	109,883.99	1,124,848.21	380,652.15	177,588.70	
PASIVOS NO CORRIENTES										
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR COMERCIALES NO CORRIENTES	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR COMERCIALES NO CORRIENTES	RELACIONADAS	LOCALES	553	0.00	0.00	0.00	687.93	0.00	
			DEL EXTERIOR	554	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		NO RELACIONADAS	LOCALES	555	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			DEL EXTERIOR	556	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	A ACCIONISTAS, SOCIOS, PARTICIPES, BENEFICIARIOS U OTROS TITULARES DE		LOCALES	557	0.00	0.00	38,250.63	0.00	70,866.33	

PAGAR NO CORRIENTES	OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NO CORRIENTES	DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL	DEL EXTERIOR	558	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			LOCALES	559	339,460.68	0.00	18,159.16	0.00	0.00
			DEL EXTERIOR	560	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			LOCALES	561	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - NO CORRIENTES	RELACIONADAS	DEL EXTERIOR	562	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		LOCALES	563	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		DEL EXTERIOR	564	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		LOCALES	565	20,628.65	0.00	66,228.30	0.00	0.00	0.00
NO RELACIONADAS	DEL EXTERIOR	566	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	LOCALES	567	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	DEL EXTERIOR	568	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	LOCALES	569	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CREDITO A MUTUO			570	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PORCIÓN NO CORRIENTE DE OBLIGACIONES EMITIDAS			571	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS PASIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES	A COSTO AMORTIZADO		572	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	A VALOR RAZONABLE		573	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PORCIÓN NO CORRIENTE DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS POR PAGAR			574	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PASIVO POR IMPUESTO A LA RENTA DIFERIDO			575	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PASIVOS NO CORRIENTES POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	JUBILACIÓN PATRONAL		576	23,362.41	0.00	5,859.88	0.00	0.00	0.00
	DESAHUCIO		577	10,100.01	0.00	1,435.97	0.00	0.00	0.00
	OTROS PASIVOS NO CORRIENTES POR BENEFICIOS A EMPLEADOS		578	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PROVISIONES NO CORRIENTES	POR GARANTÍAS		579	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	POR DESMANTELAMIENTO		580	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	POR CONTRATOS ONEROSOS		581	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	POR REESTRUCTURACIONES DE NEGOCIOS		582	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	POR REEMBOLSOS A CLIENTES		583	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	POR LITIGIOS		584	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	POR PASIVOS CONTINGENTES ASUMIDOS EN UNA COMBINACIÓN DE NEGOCIOS		585	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PASIVOS POR INGRESOS DIFERIDOS	OTRAS		586	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	ANTICIPOS DE CLIENTES		587	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SUBVENCIONES DEL GOBIERNO		588	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS PASIVOS NO CORRIENTES	OTROS		589	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TRANSFERENCIAS CASA MATRIZ Y SUCURSALES (del exterior)		590	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES			599	393,551.75	0.00	129,933.94	687.93	70,866.33	248,455.03
TOTAL DEL PASIVO			599	889,537.95	109,883.99	1,254,782.15	381,340.08	248,455.03	
TOTAL DE INTERESES IMPLÍCITOS NO DEVENGADOS (FUTUROS GASTOS FINANCIEROS EN EL ESTADO DE RESULTADOS) POR ACUERDOS QUE CONSTITUYEN EFECTIVAMENTE UNA TRANSACCIÓN FINANCIERA O PAGO DIFERIDO (INFORMATIVO)			591	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PASIVOS INCURRIDOS EN FIDEICOMISOS MERCANTILES O ENCARGOS FIDUCIARIOS, DONDE EL CONTRIBUYENTE ES CONSTITUYENTE O APORTANTE (INFORMATIVO)			592	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PATRIMONIO									
CAPITAL SUSCRITO Y/O ASIGNADO			601	30,000.00	1,000.00	100,000.00	20,800.00	10,000.00	
(-) CAP SUSC. NO PAGADO, ACCIONES EN TESORERÍA			602	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
APORTES DE SOCIOS, ACCIONISTAS, PARTICIPES, FUNDADORES, CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS U OTROS TITULARES DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL PARA FUTURA CAPITALIZACIÓN			603	0.00	23,000.00	118,000.00	133,501.42	50,000.00	
RESERVAS	RESERVA LEGAL		604	16,421.50	9,189.75	17,721.62	11,875.29	28,024.02	
	RESERVA FACULTATIVA		605	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	OTRAS		606	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
RESULTADOS ACUMULADOS	RESERVA DE CAPITAL		607	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	RESERVA POR DONACIONES		608	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	RESERVA POR VALUACIÓN (PROCEDENTE DE LA APLICACIÓN DE NORMAS ECUATORIANAS DE CONTABILIDAD - NEC)		609	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN DE INVERSIONES (PROCEDENTE DE LA APLICACIÓN DE NORMAS ECUATORIANAS DE CONTABILIDAD - NEC)		610	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	UTILIDADES ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES		611	246,720.49	7,931.35	80,207.74	125,810.09	106,305.61	
	(-) PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES		612	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NIIF		613	-13,610.66	63,142.02	0.00	0.00	0.00	
	UTILIDAD DEL EJERCICIO		614	245,700.58	11,021.60	66,215.51	0.00	0.00	
(-) PERDIDA DEL EJERCICIO		615	0.00	0.00	0.00	0.00	12,380.02		
SUPERÁVIT DE	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		616	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

OTROS RESULTADOS INTEGRALES ACUMULADOS	REVALUACIÓN ACUMULADO	ACTIVOS INTANGIBLES	617	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		OTROS	618	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		GANANCIAS Y PÉRDIDAS ACUMULADAS POR INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO MEDIDOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO INTEGRAL	619	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		GANANCIAS Y PÉRDIDAS ACUMULADAS POR LA CONVERSIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE UN NEGOCIO EN EL EXTRANJERO	620	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		GANANCIAS Y PÉRDIDAS ACTUARIALES ACUMULADAS	621	0.00	0.00	0.00	65,846.82	0.00
		LA PARTE EFECTIVA DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LOS INSTRUMENTOS DE COBERTURA EN UNA COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO	622	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		OTROS	623	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTAL PATRIMONIO			698	525,231.91	115,264.72	362,144.87	357,833.82
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			699	1,414,769.86	225,148.71	1,616,927.02	739,173.70	430,404.64
DIVIDENDOS DECLARADOS (DISTRIBUIDOS) A FAVOR DE TITULARES DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL EN EL EJERCICIO FISCAL (INFORMATIVO)			624	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DIVIDENDOS PAGADOS (LIQUIDADOS) A TITULARES DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL EN EL EJERCICIO FISCAL (INFORMATIVO)			625	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
				0.00	0.00	0.00	0.00	0.00